

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA (Reparto)

E.

S.

D.

Ref.: Acción de Tutela propuesta por LUDMILA MURCIA CAVIEDES en contra del MUNICIPIO DE NEIVA.

Yo, **LUDMILA MURCIA CAVIEDES**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.153.168 de Neiva, actuando en nombre propio y con fundamento en el preámbulo de la constitución Nacional, así como en sus artículos 4°, 5°, 13 (incisos 2° y 3°), 25, 29, 42, 43 (inciso 2°), 48, 53 54, 67 en especial en el artículo 86 superior reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes; por medio del presente escrito formulo acción de tutela en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, representado legalmente por el señor alcalde **GORKY MUÑOZ CALDERÓN**, para que sean amparados mis derechos fundamentales y el de mis hijos al mínimo vital y móvil, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social y al derecho de petición, ante las medidas arbitrarias que ha adoptado el ente territorial accionado de conformidad con los hechos que expongo a continuación:

HECHOS

1. El 9 de julio de 1994 contraí matrimonio católico con el señor Carlos Eduardo Mantilla Forero (Q.E.P.D.).
2. De la unión conyugal antes referida nacieron mis hijos **CARLA SHAKIRA MANTILLA MURCIA** el 13 de junio de 1997 y **CARLOS JOSÉ MANTILLA MURCIA** el 4 de junio de 1999.
3. El 16 de abril de 2007, mi esposo **CARLOS EDUARDO MANTILLA FORERO**, falleció, dejándome sola con la responsabilidad y la crianza de nuestros dos hijos.
4. A través de estos años, he procurado capacitarme en funciones administrativas y en otro tipo de actividades que me permitieron obtener los recursos para la subsistencia de mis hijos.
5. El día 6 de diciembre del año 2014, se expidió decreto de nombramiento y me posesioné en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVA, CÓDIGO Y GRADO 407 – 10**, en provisionalidad adscrito a la planta global de la Alcaldía de Neiva.

6. El nombramiento de posesión en provisionalidad del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVA, CÓDIGO Y GRADO 407 – 10, adscrito a la planta global de la Alcaldía de Neiva no fue a término definido.
7. Desde la fecha de mi posesión en este cargo, he tenido un buen desempeño, he podido proveer a mi familia y le he podido brindar estudio a mis hijos para que en un futuro sean unos excelentes profesionales.
8. Actualmente, mis hijos son unos jóvenes comprometidos con el estudio, por lo que gran parte de mis ingresos salariales van con destino al pago de sus estudios, arrendamiento en el caso de mi hija mayor, quien reside en el municipio de garzón, vestuario, alimentación, transporte y servicios asistenciales de salud, porque ambos son beneficiarios míos dentro del sistema integral de salud.
9. Mi trabajo como funcionaria pública en provisionalidad, me ha permitido acceder a préstamos personales para poder solventar la carga que genera el mantenimiento de mi familia, por lo que, el no continuar con mi vinculación en la administración municipal, afecta gravemente mi situación económica y se están viendo transgredidos los derechos fundamentales de mi grupo familiar al mínimo vital y móvil, a la educación, a la seguridad social y a la dignidad humana.
10. El 15 de agosto de 2019, presenté ante la administración municipal, derecho de petición solicitando mi inclusión al denominado RETÉN SOCIAL como madre cabeza de familia.
11. A través del oficio No. 1589 del 10 de septiembre de 2019, se me dio contestación de forma negativa al derecho pretendido, informándome en dicho acto que, finalizado el proceso concursal, sería estudiado mi caso.
12. En mi condición de funcionaria en provisionalidad, me presenté al concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Neiva mediante acuerdo No. 20181000006036 de 2018, para acceder de forma definitiva al cargo que actualmente ocupo, pero no quedé dentro de la lista de elegibles, situación que me llevó a solicitar una vez más a la administración municipal que se me dé prioridad como madre cabeza de familia en la provisión de otro cargo de igual rango al que ocupo actualmente.
13. El 30 de marzo, la administración municipal, en cabeza del señor alcalde GORKY MUÑOZ CALDERÓN, expidió el Decreto No. 0377 de 2020 por medio del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del cargo que ocupaba a partir del día 31 de marzo de 2020, sin importar que el Gobierno Nacional en ese momento ya había decretado la emergencia sanitaria en el país por la pandemia del COVID – 19.

14. El 31 de marzo de 2020, se me remite por medio electrónico la comunicación del Decreto antes relacionado.
15. Finalmente, el 16 de abril de 2020, el líder del programa de Talento Humano de la Alcaldía de Neiva, mediante oficio No. 1060 dio respuesta negativa a la solicitud radicada el día 24 de marzo de 2020, sin si quiera haber efectuado un análisis probatorio pertinente para establecer mi condición de madre cabeza de familia, ni haber dado respuesta puntual a las peticiones presentadas a la entidad.
16. En el documento antes referido sólo copia y pega la respuesta que la administración ya me había dado en fecha del 10 de septiembre de 2019, vulnerando flagrantemente mi derecho de petición, al debido proceso y a la defensa debido a que no se expidió un acto administrativo particular pese a que lo que se estaba debatiendo era mi situación jurídica en la administración.
17. El documento de respuesta tampoco fue expedido por el funcionario competente, pues la solicitud estaba dirigida a la Secretaría General de la Alcaldía de Neiva a quien el alcalde municipal le había delegado su representación en estos asuntos, por lo que no me es posible ejercer los actos de impugnación contra dicha decisión.
18. Es tan notoria la falta de valoración jurídica y probatoria por parte del funcionario que emitió la respuesta a mi derecho de petición que copió y pegó de la primera respuesta lo siguiente:

"No obstante, su solicitud será archivada en su hoja de vida, para que una vez finiquite el proceso concursal, el Municipio de Neiva valore su situación frente a los derechos de protección laboral reforzada que aquí refiere y que en la actualidad no se configuran por los motivos explicados."

19. Lo anterior significa que, la administración municipal JAMÁS VALORÓ mi situación frente a los derechos de protección laboral reforzada, pese a que fue precisamente eso lo que pedí que hiciera antes de que se consolidara una afectación grave a mis derechos fundamentales y a los de mis hijos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción encuentra sustento en el Preámbulo de nuestra carta constitucional que pone como fin superior la protección entre otros, al trabajo, la justicia y la igualdad; en el artículo 4° que dispone la supremacía de la constitución sobre cualquier otra norma jurídica, en el artículo 5° que obliga al Estado a

reconocer los derechos inalienables de la persona y amparar a la familia como institución básica de la sociedad.

Igualmente, en el artículo 13 - incisos 2° y 3° superior, que impone como deber del Estado la promoción de condiciones para la igualdad real y efectiva en favor de grupos discriminados o marginados y preceptúa que **"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."**

En el artículo 25 constitucional que le da al trabajo una doble connotación (como derecho y como obligación social) e impone al Estado la obligación de darle una especial protección.

En el artículo 29, que permea a toda actuación judicial como administrativa con el principio al debido proceso.

En el artículo 42, que pone a la familia como núcleo fundamental de la sociedad e impone al Estado y a la Sociedad garantizar su protección integral.

En el artículo 43 inciso 2° que prescribe: **"El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."**

En el artículo 23 constitucional, que otorga a toda persona el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Y en el artículo 86 superior que otorga el derecho a toda persona de ejercer la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL Y OTRAS FUENTES FORMALES DE DERECHO

Madre cabeza de familia – Requisitos para su reconocimiento.

En sentencia de unificación SU -388 de 2005, la Corte Constitucional advirtió que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar, por lo que a efectos de ostentar tal condición y para que proceda la protección constitucional es presupuesto indispensable:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.

(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente.

(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte.

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

De la documentación aportada a la presente, la cual fue igualmente presentada a la Administración municipal para su valoración; se puede corroborar que actualmente se encuentra bajo mi responsabilidad la provisión de alimentos, techo, vestuario y educación de mis dos hijos menores de 25 años quienes actualmente se encuentran inhabilitados para subsistir por su propia cuenta en razón a su preparación educativa, por lo que al momento de mi desvinculación como funcionaria, se causó de inmediato un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales y a los de mis hijos, máxime cuando yo soy la única que trabaja en mi hogar y en estos momentos nos enfrentamos a un gran receso económico por la pandemia que afecta al mundo entero.

También es evidente que dicha responsabilidad es de carácter permanente, debido a que mis hijos deben alimentarse todos los días, requieren que se les provea de los medios necesarios para cursar sus estudios, requieren de un techo en donde dormir, de vestuario, de dinero para transportarse, de los servicios asistenciales de salud y de gozar de una estabilidad emocional que les permita prepararse como futura fuerza de trabajo en el país.

Mi esposo, CARLOS EDUARDO MANTILLA FORERO (Q.E.P.D.) falleció el 16 de abril de 2007, sin que hubiese dejado a mi nombre, propiedad, negocio, o renta de por vida que me permitieran subsistir junto con mis hijos, quienes en adelante quedaron a mi cargo.

Desde el día 6 de diciembre de 2014, mi fuente de ingresos provenía del cargo que desempeñé en la Alcaldía de Neiva, toda vez que debía cumplir una jornada diaria de ocho (8) horas que no me permitían tener un trabajo adicional, no volví a contraer matrimonio, no tengo un compañero permanente y mis hijos dedican la mayor parte de su tiempo a la preparación académica impidiendo que aporten económicamente al sustento de la familia.

Madre cabeza de familia en cargos de provisionalidad.

En sentencia T – 084 de 2018, la Corte Constitucional reitera las reglas jurisprudenciales que fijó para la condición de madre cabeza de familia y dictó como nuevas reglas para la aplicación del retén social respecto de las mujeres con esta condición de especial protección constitucional, las siguientes:

"(i) En los procesos de modificación de la estructura de la administración pública (reestructuración, fusión, o liquidación de entidades, por ejemplo) en los que exista supresión de cargos, las entidades públicas deben observar los parámetros propios de la estabilidad laboral de los servidores públicos beneficiarios del denominado retén social.

(ii) La estabilidad laboral derivada del retén social es aplicable tanto para funcionarios de carrera administrativa como para servidores vinculados en provisionalidad, así como para trabajadores oficiales. No obstante, cuando se trata de la permanencia de trabajadores beneficiarios del retén social vinculados en provisionalidad por un término definido, la administración puede retirarlos cuando existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente la desvinculación de dichos funcionarios.

(iii) Los trabajadores que alegan ser beneficiarios del retén social deben informar oportunamente a su empleador esta circunstancia, so pena de perder su derecho a recibir la protección especial derivada de su condición, debido a su falta de diligencia.

(iv) La estabilidad laboral reforzada de la cual son titulares los beneficiarios del retén social cubre tanto al sector central de la administración pública como al descentralizado. Así mismo, es predicable de los servidores públicos vinculados a instituciones del orden nacional y de las entidades territoriales.

(v) Las medidas que adopten las entidades públicas en el marco de la aplicación de la protección derivada del denominado retén social no pueden implicar un trato discriminatorio entre las personas o grupos que son titulares de especial protección.

Por tanto, no sería admisible garantizar la estabilidad laboral de las personas en situación de discapacidad y excluir de protección a los pre pensionados.

(vi) Finalmente, se reitera que la estabilidad laboral originada en el llamado retén social no es absoluta. Por tanto, los titulares de esta protección pueden ser desvinculados cuando medie una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada. Además, su estabilidad laboral se materializa mediante el reintegro siempre y cuando ello se encuentre dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas y se extiende hasta la terminación definitiva del proceso liquidatorio de la entidad respectiva o hasta que cesen las condiciones que originan la especial protección."

Al respecto, me es preciso recordar, que, en anterior oportunidad, comuniqué a la administración municipal mi condición como madre cabeza de familia y solicité el beneficio del retén social, pero la respuesta a dicha solicitud fue negarme el beneficio al señalar que *"La figura del "retén social" no se extiende a funcionarios que ocupen cargos de provisionalidad, sino a funcionarios de carrera administrativa, adscritos por medio de concurso de mérito"*, argumento que es totalmente contrario al alcance que le ha dado la misma Corte Constitucional; insistiendo en el mismo argumento aun cuando en el derecho de petición radicado el 24 de marzo de 2020, insistí en que la administración debía aplicar el alcance jurisprudencial que la misma Corte Constitucional había dictado para esta figura.

En este punto, me permito señalar que ninguna de las dos decisiones en comento dispuso los recursos administrativos que podía ejercer, sino que indicó que los derechos a la protección laboral reforzada sería materia de estudio cuando el proceso concursal finalizara, pero finalizado dicho proceso continuó siendo omisivo frente a lo peticionado.

Sentencia SU-691 de 2017.

En sentencia de unificación SU-691 de 2017, la Corte Constitucional sentó las reglas jurisprudenciales para la procedencia excepcional de la acción de tutela contra acto administrativo de desvinculación de madre cabeza de familia de su cargo, así:

"A juicio de la Sala Plena, el inciso 2º del artículo 43 de la Constitución Política de Colombia otorga a las mujeres cabeza de familia una protección especial de parte del Estado. Así las cosas, ante el riesgo evidenciado de materialización de un perjuicio irremediable para el mínimo vital de la accionante y de sus hijos y, en razón de la satisfacción de las condiciones previstas en la SU-388 de 2005 para la protección de las madres cabezas de familia, se exige a la accionante de acudir a los mecanismos judiciales ordinarios para la tutela de sus derechos. En este sentido, la Corte considera que la protección constitucional a las madres cabeza de familia que demuestren el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la SU-388 de 2005 torna ineficaz el mecanismo judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De esta manera, a diferencia de los casos declarados improcedentes, la señora Ortégón Pinzón demostró que no cuenta con ingresos diferentes a su salario para suplir los gastos mensuales que implican su condición de madre cabeza de familia, circunstancia que hace procedente la acción de tutela presentada por la señora Diana Ortégón Pinzón como mecanismo definitivo."

Señalando igualmente que *"el mandato constitucional consagrado en el inciso 2 del artículo 43 de la Constitución fundamenta, para las mujeres cabeza de familia, una protección constitucional a través de la estabilidad laboral reforzada, en aplicación directa de la Constitución."*

Así las cosas, concluye la alta Corte, que, ante la existencia de un vínculo laboral administrativo de servidores públicos nombrados en provisionalidad, cuando esté demostrada la desvinculación de una madre que acredite ser cabeza de familia (SU-

388 de 2005) y que dicha desvinculación afecta su derecho y el de sus hijos al mínimo vital, el juez de tutela, en principio, debe garantizar la protección constitucional.

Frente al particular, mis hijos y yo nos encontramos en un grado de vulnerabilidad extrema, primero porque soy viuda, segundo porque mis hijos se encuentran cursando sus estudios, tercero porque mi única fuente de ingresos era el cargo que ocupaba en el municipio de Neiva, y cuarto, porque con el virus que afecta a la gran parte del mundo, se viene una recesión económica que va a impedir mi vinculación a cualquier otro empleo en el futuro, situación que desde ya está condenando a mi familia al hambre y la miseria, finalmente, los créditos que me habían aprobado por cuenta de mi trabajo como funcionaria pública no podré cancelarlos, no podré seguir pagando los estudios de mis hijos y mis expectativas de pensión se verían tristemente borradas.

Con las pruebas que aportó al expediente y las que su señoría decida decretar de oficio, se logra demostrar a todas luces, mi calidad de madre cabeza de familia conforme a las reglas fijadas en la sentencia SU-388 de 2005, requisitos que no fueron valorados en su oportunidad por parte de la administración municipal y que, por omisión a sus funciones legales y constitucionales, hoy me tienen como una desempleada más.

Por otra parte, otra regla que contiene esta sentencia es la relacionada con la desvinculación de servidores públicos provisionales con ocasión al concurso de méritos, señalando que cuando el servidor ostenta la calidad de mujer cabeza de familia la administración debe tener en cuenta lo siguiente:

"Cuando el servidor que debe ser desvinculado ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, la entidad deberá tener en cuenta dos situaciones antes de proceder a la desvinculación: 1. Si cuenta con un margen de maniobra, reflejado en vacantes, para la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del ganador del concurso como del servidor público cabeza de familia. 2. Si no cuenta con margen de maniobra, la entidad debe generar los medios que permitan proteger a las madres cabeza de familia, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera."

En ningún momento, el Municipio se pronunció al respecto, tanto en el acto de terminación de la provisionalidad, como en las respuestas a los derechos de peticiones que yo instauré con suficiente tiempo a la provisión del cargo de manera definitiva, pese a que expuse en el segundo escrito un concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública que indican los pasos que debe efectuar el ente territorial para evitar la afectación de los derechos fundamentales a las personas de especial protección constitucional que venían ocupando esos cargo de manera provisional, así:

Concepto No. 73961 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública.

En concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre Estabilidad Laboral Reforzada de empleado con nombramiento provisional, cuando el cargo que ocupa dicho funcionario es ofertado a concurso de méritos, se absolvió la consulta, de la siguiente manera:

"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."^[22]

Ahora bien, esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, **"concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa"**^[23].

Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa^[24], *antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)*^[25].

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011^[26], esta Corporación hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las

personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad."

En lo referente a la provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, LAS MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA y los prepensionados, recalcó la postura de la Corte Constitucional, así:

*"siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibidem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.*¹³⁵ (Se subraya)

En conclusión, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha sido enfático en señalar que de acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibidem), **se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.**

Refiriendo como ejemplo, que *"de existir cargos vacantes similares o equivalentes a los que venían ocupando podrán ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento."*¹³⁶

De igual forma señala que otra de las medidas afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad se establece en el Decreto 1083 de 2015, el cual

consagra el procedimiento a seguir en los casos en que la lista de elegibles para la provisión definitiva de empleos públicos de carrera administrativa esté conformada por un número menor de personas que el de vacantes ofertadas.

Por tanto, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, **la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:**

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- **Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
- Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (Concepto 73961 de 2019)

Así las cosas y ante la evidente condición en la que me encuentro como MADRE CABEZA DE FAMILIA de especial protección constitucional, es innegable que en mi caso concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de mis derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y móvil, a la seguridad social, estabilidad laboral reforzada, al estudio, a la protección de mi familia, a la vida digna, entre otros.

No obstante a lo anterior, el Municipio de Neiva no adoptó tales medidas afirmativas en mi caso, y contrario a los postulados constitucionales decidió desvincularme de la administración afectando gravemente mis derechos fundamentales y la especial protección que me otorga la Constitución Política, transgrediendo de forma palmaria los derechos fundamentales a todo mi núcleo familiar.

En razón a lo antes expuesto, solicito respetuosamente a su señoría, que en el estudio de mi caso se dé aplicación a los postulados contenidos en las sentencias de Unificación emitidas por la Corte Constitucional SU-388 de 2005, SU -691 de 2017 y en el fallo de tutela T - 084 de 2018; y en consecuencia se ordenen las medidas necesarias para que se amparen mis derechos y los de mis hijos al mínimo vital y móvil, a la estabilidad laboral reforzada y a la seguridad social como madre cabeza de familia, entendiéndose que este mecanismo resulta ser el más idóneo y expedito para la protección efectiva de mi familia.

PRUEBAS

Respetuosamente, solicito a usted que tenga como fundamento a los hechos que expuse en el presente escrito, las siguientes pruebas documentales:

- Copia de Partida de Matrimonio expedido por la parroquia de la Santísima Trinidad de Tello – Huila.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio con fecha de inscripción del 13 de julio de 1994.
- Copia de Registro Civil de Defunción No. 571636.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Carla Shakira Mantilla Murcia.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Carlos José Mantilla Murcia.
- Copia Formato Único de Hoja de Vida-copia hoja de vida original de posesion
- Copia del Memorando de nombramiento y posesión.
- Copia de Constancia Laboral del 22 de agosto de 2018
- Copia de Constancia de Funciones del 7 de noviembre de 2018
- Copia de Resolución No. 277 de 2012.
- Copia de Decreto No. 0552 del 2018.
- Copia de Declaración Extrajudicial – Madre Cabeza de Familia del 24 de marzo de 2009.
- Copia de Declaración Extrajudicial – Madre Cabeza de Familia del 7 de junio de 2013.
- Copia de Certificado expedido por Colpensiones del 14 de agosto de 2019.
- Certificado de afiliación del grupo familiar del 20 de marzo de 2020.
- Copia de Constancia de estudios expedida por la Rectora de la Institución Educativa SEDE ATANASIO GIRARDOT – Periodo académico del año 2020.
- Copia de Acta de Matrícula No. 1889562 -2020 periodo 16-01 programa Psicología.
- Recibos de caja menor por concepto de arrendamiento de vivienda urbana en el municipio de Garzón – Huila.
- Copia de solicitud y certificado Individual Seguro de Accidente Personales.
- Factura de compra a crédito de Televisor con empresa Claro S.A.
- Contrato de Protección Exequial con la Fundación San José.
- Extracto de pago Tarjeta de Crédito – Credivalores fecha de corte 13 de febrero de 2020.
- Copia de derecho de petición de fecha 14 de agosto de 2019 rad. I-03006-201906561 con ID:386430
- Copia de la respuesta al derecho de petición Oficio 1589 del 10 de septiembre de 2019.
- Copia del derecho de petición de fecha 24 de marzo de 2020 ID 420743.
- Copia de la Respuesta del derecho de petición Oficio 1060 del 16 de abril de 2020.
- Copia del Decreto No. 0377 del 30 de marzo de 2020.
- Copia de comunicación del Decreto No. 0377 de 2020 con fecha del 31 de marzo de 2020.
- Copia pago descuento nomina banco occidente #*4946 890302279

ANEXOS

Adjunto a la presente acción los documentos relacionados en el acápite de pruebas y la fotocopia de mi documento de identificación personal, cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Como parte accionante las recibiré en la Calle 18 No. 34 A – 25 B/La Orquídea de la ciudad de Neiva (Huila) o a través del correo electrónico l.m.m.c.m@hotmail.com

La parte accionada las recibirá en la carrera 5ª No. 9 – 74 edificio de la Alcaldía de Neiva o al correo electrónico instituido para notificaciones judiciales notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

Respetuosamente;



LUDMILA MURCIA CAVIEDES

CC. No. 55.153.168 de Neiva.

Madre cabeza de Hogar.

Cel. .3163831855

Cle.18 # 34ª-25 comuna 5

folios 86.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.153.168

MURCIA CAVIEDES

APELLIDOS
LUDMILA

NOMBRES

Ludmila Murcia Caviedes
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-NOV-1968

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

16-MAR-1987 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00206347-F-0055153168-20041227

0019364792A 1

30072570



DIÓCESIS DE NEIVA

PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD

TELLO - HUILA

MATRIMONIO No. VII

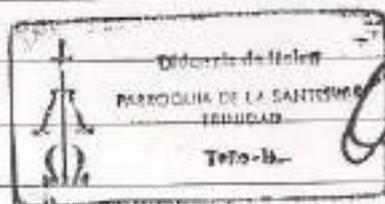
FOLIO 302

CARLOS EDUARDO MANTILLA con LIDMILA MURCIA :

"En la parroquia de la Santísima Trinidad de Tello, a nueve de Julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), cumplidos los requisitos canónicos, el escrito cura párroco, presencié el matrimonio que contrajo CARLOS EDUARDO MANTILLA, hijo de Eustaquio Mantilla y Aura María Forero, bautizado en Santa Fe de Bogotá, Parroquia de Santa Bárbara, el siete de abril de mil novecientos treinta y ocho (libro. 44. folio 106), con LIDMILA MURCIA, hija de Urbano Murcia y María Helena Daviedes, bautizada en Neiva, Parroquia del Perpetuo Socorro el veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (libro 4, folio 431). Testigos del matrimonio: José Francisco Galindo Mantilla y Deisy Artunduega Benevides, Doy fe, Oydén Rojas Moreno. pbro."

Es fiel copia expedida en Tello a los once (11) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

NOTARIA TERCERA DE NEIVA
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE ENVIÓ AL ARCHIVO
NEIVA, 26 ABR 2007
RA
MURCIA
José Carlos Méndez



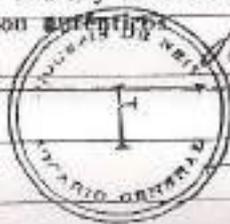
Oydén Rojas Moreno

OYDEN ROJAS MORENO

Párroco

DIÓCESIS DE NEIVA
GOBIERNO ECLESIASTICO

Neiva Julio 11 de 1994
El Vicario general de la Diócesis de Neiva
certifica que la firma y sello de la presente partida son auténticos



Se op H d e l e b e
[Signature]

AGO. 13 1994
OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

FOLIO INDICATIVO SERIAL No.	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION			FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	ARO
	1361703	HUILA	TELLA		13	JULIO	1994
NOMBRE DEL CONTRAYENTE	APELLIDOS			NOMBRES			
	MARIVELLA FORERO			CARLOS EDUARDO			
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE	APELLIDOS			NOMBRES			
	MARCIA C. VIGES			LUCILLA			
LUGAR DE CELEBRACION	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE PARROQUIA O JUZGADO			
	COLOMBIA	HUILA	TELLA	LA SANTIAGUA ENTIDAD			
FECHA DE CELEBRACION	DIA	MES	ARO	CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	ARO
	9	JULIO	1994		13	JULIO	1994

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO
DECRETO LEY 1260 DE 1978

NOTA:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE :

TELLA

MARCIO GUTIERREZ ALVAREZ

Nombre Registrador Municipal



Firma y Sello



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5716736

Datos de la oficina de registro: **NOTARIA QUINTA**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K	7	W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
----- COLOMBIA ----- HUILA ----- NEIVA -----									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
----- MANTILLA FORERO CARLOS EDUARDO -----

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
----- C.C.NO. 153.545 BOGOTÁ -----	----- MASCULINO -----

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

----- COLOMBIA ----- HUILA ----- NEIVA -----

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción								
Año	2	0	7	Mes	A	B	R	Día	1	6	07:40 P.M.	----- A2335606 -----
Presunción de muerte												
Luzado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia						
-----						-----						
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario						
Autorización judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						
DR: MILLER MOSQUERA PRIETO ----- 10141/78												

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
----- BELLEÑO LUIS HERNANDO ----- LOS OLIVOS -----

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----- C.C.NO. 83.168.208 AIPE -----	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción			Nombre y cargo del funcionario								
Año	2	0	7	Mes	A	B	R	Día	1	7	HILDA OCEJALIA ALVIRA DE GARDIA

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

26275566

IDENTIFICACION N°

1	Parte básica	2	Parte compl.
	97 06 13		175 58

3	Clase (Notaría, Consulado, Rogación de Estado Civil, Inspección, etc.)	4	Municipio y Departamento	5	Código
	NOTARIA QUINTA		NEIVA (HUILA)		3512

SECCION GENERAL

INSCRITO	6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres		
		MANTILLA		MURCIA		CARLA MURCIA		
SEXO	9	ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO			10	Fecha de nacimiento	11	Año
		FEMENINO				13 JUNIO		1997
LUGAR DE NACIMIENTO	13	País	14	Departamento	15	Municipio		
		COLOMBIA		HUILA		NEIVA		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento			17	Hora		
		CLINICA NEIVA NEIVA				7:55AM		
MADRE	18	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)			19	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	20	N° licencia
		CERTIFICADO MEDICO				DR. PERDOMO		19034
PADRE	21	Apellidos (de soltera)			22	Nombres		
		MURCIA OAVINENS				LUDMILA		
MADRE	24	Identificación (clase y número)			25	Nacionalidad	26	Profesión u oficio
		C.C.NRO. 99.393.168 DE NEIVA (HUILA)				COLOMBIANA		ABOGADA
PADRE	27	Apellidos			28	Nombres		
		MANTILLA PERDOMO				CARLOS EDUARDO		
PADRE	30	Identificación (clase y número)			31	Nacionalidad	32	Profesión u oficio
		C.C.NRO. 1. 1. 153.345 DE BOGOTA				COLOMBIANA		ADMINISTRADOR

DENUNCIANTE	33	Identificación (clase y número)			34	Firma (autógrafa)		
		C.C.NRO. 193.345 DE BOGOTA				 CARLOS EDUARDO MANTILLA PERDOMO		
TESTIGO	35	Dirección postal			36	Nombre		
		CALLE 16 NRO. 344-85 DE NEIVA (HUILA)						
TESTIGO	37	Identificación (clase y número)			38	Firma (autógrafa)		
TESTIGO	41	Identificación (clase y número)			42	Firma (autógrafa)		
FECHA DE INSCRIPCIÓN	43	Domicilio (Municipio)			44	Nombre		
FECHA DE INSCRIPCIÓN	46	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)			47	Firma (autógrafa) de quien se hace el registro		
		19	JUNIO	1997		 Nombre del funcionario que se hace el registro		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NOTARIA QUINTA DE NEIVA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN ESTA NOTARIA
NEIVA : 4 AGO 2016
Notario Quinto Encargado

FORMAIO UNICO
HOJA DE VIDA
Pública Nacional
Sept. 1994 No. 100, 400 y 401 de 1994
Unidad Básica

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR LA PAZ Y LA JUSTICIA

Reservado
Para uso de
23-01-18

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO MURCIA			SEGUNDO APELLIDO (O DE CABADA) CIVIEDO			NOMBRES LUSMILA			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. = C.E. PAS No. 55153118					SEXO F = M		NACIONALIDAD COL. = EXTRANJERO		PAÍS COLOMBIA
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE			SEGUNDA CLASE			NÚMERO			D.H.
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 30 MES 11 AÑO 1964				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 30 N. 24 A - 23 CASA LA ORQUÍDEA					
PAÍS Colombia				PAÍS Colombia		DEPTO Huila		MUNICIPIO NEIVA	
DEPTO Huila				TELÉFONO 8715248		EMAIL lucmila.murcia@calcafbanciva.gov.co			

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE DA. A 6a. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS No. A 19a. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO (MAG. O M. AGRICULTOR)			
PRIMARIA		SECUNDARIA			MEDIA					FECHA DE OBTENIDO			
1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.	7a.	8a.	9a.	10a.	11a.	12a.	MES	AÑO
												MES 11	AÑO 1981

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLÉS	X						X		

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRUCTURA CROMOLÓGICA CROCRONOLÓGICA COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDÍA DE NEIVA	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 12 AÑO 2014		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL Auxiliar Administrativo	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN CARRERA S No. 9-74
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Alcalde de Neiva	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 8714172	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 11 AÑO 2014		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO Auxiliar Administrativo	DEPENDENCIA Secretaría de Planeación e Inclusión		DIRECCIÓN CARRERA S No. 9-74
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Alcalde de Neiva	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 8714172	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 12 AÑO 2014		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO Auxiliar Administrativo	DEPENDENCIA Secretaría de Planeación e Inclusión		DIRECCIÓN CARRERA S No. 9-74
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

EMPRESA O ENTIDAD ESCOTUR		PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD escotur@hotmail.com		
TELÉFONOS 0723338	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2013		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 10 AÑO 2013	
CARGO O CONTRATO ACTUAL prestacion sde servicio ruta escolar	DEPENDENCIA ruta escolar	DIRECCIÓN Barrio Alto		

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURANENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 50. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento 2 SEPTIEMBRE 2015

Luis Apudá Uruco
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____ NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

HOJA DE VIDA



Datos Personales

NOMBRE	LUDMILA MURCIA CAVIEDES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	55.153.168 de Neiva
FECHA DE NACIMIENTO	30 de Noviembre de 1968
LUGAR DE NACIMIENTO	Neiva - Huila
ESTADO CIVIL	Madre Cabeza de Hogar "Viuda".
CIUDAD	Neiva - Huila
DIRECCIÓN	Cll 18 N° 34A-25 Barrio La Orquídea.
TELÉFONO	8772184 - 317 736 7953
E-MAIL	<u>correo@hotmail.com</u> l.m.m.c.m@hotmail.com

Estudios

Estudios Primarios: Concentencion Ricardo Borrero Alvarez
27 de Noviembre de 1981
Neiva

Estudios Secundarios: Colegio Reynaldo Matiz
Bachiller (Tecnico) ^{ACADEMICO}
25 de Noviembre de 1998

Estudios Secundarios: Colegio Reynaldo Matiz
Bachiller (Tecnico) ^{ACADEMICO}
25 de Noviembre de 1988
Neiva

Otros Estudios

Institucion : Academia de Capacitacion Popular de Colombia
Titulo: Tecnico Comercio en Mecnografia.
04 de Febrero de 1989
Neiva

Institucion : Academia de Capacitacion Popular de Colombia
Titulo: Tecnicas de Oficina.
23 de Junio de 1989
Neiva

Institucion : Academia Nacional de Manualidades
Titulo: Confeccion.
04 de Febrero de 1989
Neiva

24

Institucion : Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Título: Recepcion.
1989

Institucion : servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Título: Lenguaje Profesional
1997

Institucion : Escuela Gran Colombiana de Belleza de Ibague
Título: Basico de Peluqueria.
2002

Institucion : Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Título: Tec. Diseño y Patronaje de Ropa Infantil.
2006

Institucion : Registraduría Nacional del Estado Civil
Título: Edil C.5 Municipio de Neiva
Junta Administradora Local AMIJAL
2008-2011

Institucion : Escuela Superior de la Administración Pública ESAP
Seminario Taller a la Administración
Junta Administradora Local AMIJAL
2007

Institucion: Instituto de Estudios del Ministerio Público
Seminario Taller Gestión Pública y Responsabilidad de los Funcionarios Departamentales y Municipales
2008

Institucion: Secretaria de Participacion ciudadana y Desarrollo Social - Gobernacion de Antioquia
1 Seminario Nacional de Miembros de JAL y EDILES "Liderazgo en Gestion Participativa Del Desarrollo
Medellin 2009

Institucion: Alcaldia de Neiva, Administracion Publica ESAP, Secretaria de Desarrollo Municipal
Seminario Participacion Ciudadana a la Gestion Publica
Neiva 2008

Institucion: Alcaldia de Neiva, Escuelas Saludables y Secretaria de Salud Municipal
Seminario Taller Participacion Grupos Gestores en salud Estrategias Escuelas Saludables
Neiva 2009

Institucion: Federacion Nacional de Ediles de Colombia y la Alcaldia de Cartagena de Indias
V Congreso Nacional de Ediles "Cartagena Ciudad Bicentenaria"
Cartagena Junio 01 al 04 de 2011

Institucion : Registraduria Nacional del Estado Civil
Titulo: Edil C.5 Municipio de Neiva
Junta Administradora Local AMIJAL
2012-2015

Experiencia Laboral

(se organiza a partir del ultimo empleo que tuvo o tiene, y por la fecha de finalización de labores. Incluya los trabajos que ha desempeñado en la Universidad como Auxiliar, Monitor, Joven Investigador, etc.)

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA ORQUIDEA

DIRECCION: Calle 15B N° 33A-25

CARGO: Secretaria.

JEFE INMEDIATO: GLORIA MENDOZA - Presidenta JAC
Año 2008 - 2011.

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA ORQUIDEA

DIRECCION: Calle 18 N° 34A-33

CARGO: Vicepresidenta.

JEFE INMEDIATO: MILTON FABIO ROJAS - President JAC
TELEFONO: 311 804 8733

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA 5

DIRECCION: Calle 18 N° 34A-25

CARGO: EDIL C.5 - Delegada.

TELEFONO: 317 736 7953

23

Referencias Personales

AURELIO NAVARRO CUELLAR

Calle 19 N° 35-24
Telefono: 315 882 2990

HELMAN CAVIEDES

Abogado
Palacio de Justicia de Neiva - Huila
Telefono: 300 277 5172

Referencias Familiares

NANCY ELDILSA MURCIA CAVIEDES

Licenciada en Educacion Fisica
Telefono: 313 414 8650

MILCIADES MURCIA CAVIEDES

Telefono: 312 431 7640


LUDMILA MURCIA CAVIEDES
C.C.: 55.153.168 de Neiva



Neiva, 09 de Diciembre de 2014

MEMORANDO

PARA: LUDMILA MURCIA CAVIEDES
DE: JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU
REF: NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN

SECRETARÍA DE MUJER, INFANCIA Y FAMILIA
9 DIC 2014
SUSA
[Signature]

Comedidamente me permito comunicarle, que mediante Decreto No. 1176 y Acta de Posesión No. 0306 expedidos por el despacho del Señor Alcalde el día 06 de Diciembre de 2014, usted ha sido Nombrada y Posesionada en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código y Grado 407 - 10, en provisionalidad, adscrito a la planta global de personal del Municipio de Neiva.

En virtud de lo anterior, a partir de la fecha debe desempeñar sus funciones en el mencionado cargo y hacer el empalme o inducción con la persona que le asigne la Doctora Luz Adriana Perdomo Cumbre, Secretaria de la Mujer, Infancia y Familia Municipal.

Atentamente,

[Signature]
JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU
Secretario General

[Signature]
ADRIANA MILENA RAMÍREZ PARRA
Profesional Especializado

Se anexa: Copia del Decreto No. 1176 del 06 de Diciembre de 2014, contenida en Dos (02) folios.
Copia Acta de Posesión No. 0306 del 06 de Diciembre de 2014, contenida en Un (01) folio.
Parte pertinente del Manual de Funciones, Resolución No. 277 del 23 de Octubre de 2012, contenida en Cinco (05) folios.

CC: Hoja de Vida
Dra. Secretaria de la Mujer, Infancia y Familia Municipal.

Proyecto: Leandra Rodríguez Gutiérrez
Profesional Universitario

[Signature]
Carrera 5 No. 9-74 Piso 4
Teléfono 5716217 Neiva - Huila
www.alcaldianeiva.gov.co

DECRETO No. 1176 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, la ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva, se encuentra en vacancia definitiva un cargo de Auxiliar Administrativo, Código y Grado 407 - 10, debido a que al Señor Jorge Enrique Barrero Rubió mediante Decreto No. 0119 de 2014 se le aceptó la renuncia al cargo, teniendo en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES expidió la Resolución No. GNR 157784 del 28 de Junio de 2013, en donde se reconoce y ordena el pago a favor de una pensión mensual vitalicia de vejez.

Que la circular No. 003 expedida el 11 de Junio de 2014 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la cual tiene por asunto: "Efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC"; comunica: "En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente. En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema...".

En razón a lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en provisionalidad a la señora **LUDMILA MURCIA CAVIEDES** identificada con la C. C. No. 55.153.168 expedida en Neiva - Huila, en el cargo Auxiliar Administrativo Código y Grado 407 - 10, de la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva, por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

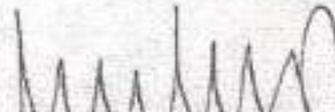
Neiva, **06 DIC 2014**

Copia (Original Firmado)

PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO

PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO
Alcalde


JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU
Secretario General


JOSÉ NELSON PERDOMO GUTIÉRREZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Revisó:
Adriana Milena Ramírez Parra
Profesional Especializado - Talento Humano.

Preparó:
Leandro Fernández Gutiérrez
Profesional Universitario.

ACTA DE POSESIÓN No. 0306--

De la señora **LUDMILA MURCIA CAVIEDES** identificada con la C. C. No. 55.153.168 expedida en Neiva - Huila, en el cargo Auxiliar Administrativo Código y Grado 407 - 10, de la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva, en provisionalidad, por un término no superior a seis (6) meses.

Ante el Alcalde del Municipio de Neiva, se presentó:

Hoy 06 DIC 2014, con el fin de tomar posesión del cargo de Auxiliar Administrativo Código y Grado 407 - 10 de la planta global de Personal del Municipio de Neiva, en provisionalidad. Según Decreto No. 1176-- del 06 DIC 2014.

Para llenar los requisitos propios de su cargo presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 55.153.168 expedida en Neiva - Huila.

El señor Alcalde, le exigió a la señora **LUDMILA MURCIA CAVIEDES**, para conferirle el cargo, el juramento en la forma de la Ley y bajo esa gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente sus deberes, según su leal saber y entender y además bajo esa misma gravedad de Juramento, la posesionada manifestó no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para su desempeño. A la presente acta no se le adhieren estampillas de timbre nacional de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2 de 1976.

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir del 06 DIC 2014.

Copia (Original Firmado)

PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO

PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO
Alcalde de Neiva


LUDMILA MURCIA CAVIEDES
Posesionada

JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU
Secretario General


Proyecto: Leandro Fernández Gutiérrez
Profesional: Abogado



Neiva
LA RAZÓN DE TODOS
— Gobierno de la ciudad —



Neiva, 22 AGO 2016

**EL LIDER DE PROGRAMA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA**

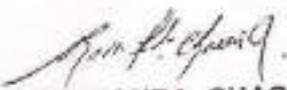
HACE CONSTAR:

La señora **LUDMILA MURCIA CAVIEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°55.153.168 expedida en Neiva- Huila, labora con el Municipio de Neiva 6 de Diciembre de 2014 hasta la fecha, desempeñando actualmente el siguiente cargo:

- **AUXILIAR ADMINISTRATIVO PROVISIONALIDAD**, Código 407 Grado 10, Adscrito a la Secretaria Equidad e Inclusión del Municipio de Neiva.

La presente constancia se expide ante solicitud del interesado debidamente firmada, sin borrones ni enmendaduras.

Atentadamente,


ROSA FERNANDA CHACÓN ANTIA
Líder de programa de Talento Humano

Proyecto: 
Abogada - Contratista



Neiva
LA RAZÓN DE TODOS
— Gobierno de la ciudad —

ALCALDÍA DE NEIVA
Carrera 5 No. 9 -74
PBX: (57) (8) 8714472
Neiva – Huila – Colombia

Página 1 de 1

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESTADÍSTICA PARA HACERLE

Neiva, **07 NOV 2018**

EL LIDER DE PROGRAMA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA

HACE CONSTAR:

La señora **LUDMILA MURCIA CAVIEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°55.153.163 expedida en Neiva - Huila, labora con el Municipio de Neiva desde el 05 de Diciembre del 2014, desempeñándose en el siguiente cargo y funciones:

- **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407 Grado 10, Asignada a la Secretaría de la Mujer, Infancia y Familia desde el 06 de Diciembre de 2014 hasta la fecha.

FUNCIONES DEL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, (Resolución No. 277 del 23 de Octubre de 2012 de la Alcaldía de Neiva)

- Redactar y trascibir los oficios, requerimientos, informes, circulares y demás documentación que contenga información de la dependencia según instrucciones del jefe inmediato.
- Administrar la correspondencia interna y externa de la oficina y el archivo, siguiendo los procedimientos y normas del Archivo General de Nación.
- Facilitar el servicio a los clientes internos y externos de acuerdo con las políticas de la organización.
- Elaborar y dar curso a la correspondencia enviada y recibida, radicándola en los registros, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- Proyectar y gestionar el traslado del archivo de gestión al archivo central, con base en las Tabla de Retención Documental del área.
- Controlar y llevar registros de las existencias de recursos de útiles y papelería, tramitando oportunamente la solicitud para el área de Recursos Físicos.
- Organizar la información y documentación generada en su gestión y desempeño de sus funciones, archivándola y clasificándola acorde con las políticas de archivo y documentación implementadas en la empresa.
- Mantener en buen estado y orden de presentación los documentos a cargo de su dependencia, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Colaborar en las labores de mensajería que le sean encomendadas, siguiendo los procedimientos y planes de rutas establecidos.
- Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y el cargo.

FUNCIONES DEL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, (Resolución No. 277 del 23 de Octubre de 2015 de la Alcaldía de Neiva)

- Redactar y trascibir los oficios, requerimientos, informes, circulares y demás documentación que contenga información de la dependencia según instrucciones del jefe inmediato.
- Administrar la correspondencia interna y externa de la oficina y el archivo, siguiendo los procedimientos y normas del Archivo General de Nación.
- Facilitar el servicio a los clientes internos y externos de acuerdo con las políticas de la organización.
- Elaborar y dar curso a la correspondencia enviada y recibida, radicándola en los registros, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- Proyectar y gestionar el traslado del archivo de gestión al archivo central, con base en las Tabla de Retención Documental del área.
- Controlar y llevar registros de las existencias de recursos de útiles y papelería, tramitando oportunamente la solicitud para el área de Recursos Físicos.
- Organizar la información y documentación generada en su gestión y desempeño de sus funciones, archivándola y clasificándola acorde con las políticas de archivo y documentación implementadas en la empresa.
- Mantener en buen estado y orden de presentación los documentos a cargo de su dependencia, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Colaborar en las labores de mensajería que le sean encomendadas, siguiendo los procedimientos y planes de rutas establecidos.
- Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y el cargo.

FUNCIONES DEL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, (Decreto No 0764 del 28 de Diciembre del 2014 de la Alcaldía de Neiva)

- Redactar y trascibir los oficios, requerimientos, informes, circulares y demás documentación que contenga información de la dependencia según instrucciones del jefe inmediato.
- Facilitar el servicio a los clientes internos y externos de acuerdo con las políticas de la organización.
- Elaborar y dar curso a la correspondencia enviada y recibida, radicándola en los registros, de acuerdo con el

Carrera 6 No 9-74 Tel 8717747
 Neiva - Huila C.P. 410010
 e-mail: talentohumano@alcaldiadneiva.gov.co
www.alcaldiadneiva.gov.co



OFICIO

FOR-GCOM-03

Versión: 01

Vigente desde:
Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICAR

- procedimiento establecido.
- Brindar apoyo logístico al área en las diversas actividades, facilitando el acceso a los materiales, personas e instancias que permitan la obtención de resultados y cumplimiento de los objetivos.
- Controlar y llevar registros de las existencias de recursos de útiles y papelería, tramitando oportunamente la solicitud para el Área de Recursos Físicos.
- Organizar la información y documentación generada en su gestión y desempeño de sus funciones, archivándola y clasificándola acorde con las políticas de archivo y documentación implementadas en la empresa.
- Colaborar en las labores de mensajería que le sean encomendadas, siguiendo los procedimientos y planes de rutas establecidos.
- Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y el cargo.

FUNCIONES DEL CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO Y GRADO 219- 04 (Decreto No. 0392 del 16 de Agosto y 0552 del 25 de Octubre del 2016 de la Alcaldía de Neiva).

- Redactar y transcribir los oficios, requerimientos, informes, circulares y demás documentación que contenga información de la dependencia según instrucciones del jefe inmediato.
- Facilitar el servicio a los clientes internos y externos de acuerdo con las políticas de la organización.
- Elaborar y dar curso a la correspondencia enviada y recibida, radicándola en los registros, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- Brindar apoyo logístico al área en las diversas actividades, facilitando el acceso a los materiales, personas e instancias que permitan la obtención de resultados y cumplimiento de los objetivos.
- Controlar y llevar registros de las existencias de recursos de útiles y papelería, tramitando oportunamente la solicitud para el Área de Recursos Físicos.
- Organizar la información y documentación generada en su gestión y desempeño de sus funciones, archivándola y clasificándola acorde con las políticas de archivo y documentación implementadas en la empresa.
- Colaborar en las labores de mensajería que le sean encomendadas, siguiendo los procedimientos y planes de rutas establecidos.
- Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y el cargo.

Se exige la presente constancia ante cualquier interesado, con destino a Trámite Personal debidamente firmada, sin borrones ni enmendaduras.

Atentamente,


ROSA FERNANDA CHACÓN ANTIA
 Líder de Programa-Talento Humano

Proyecto de
 Adopción 

Carrera 5 No 9-74 Tel 8717747
 Neiva - Huila C.P. 410010
 e-mail: talentohumano@alcaldianeiva.gov.co
 www.alcaldianeiva.gov.co



ALCALDÍA DE NEIVA DESPACHO



Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Alcaldía de Neiva.

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2012

(23 de Octubre)

Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Alcaldía de Neiva

EL ALCALDE DE NEIVA (H), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Artículo 315 ordinales 1, 3 y 7 de la Constitución Política, en el Artículo 91 de la Ley 134 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) en su literal d) numerales 1, 7 y 14, en el Artículo 132 numeral 8° y artículo 93 del Decreto 1333 de 1986, Artículo 115 de la Ley 489 de 1995, Artículo 17 Numeral 2 de la Ley 909 de 2004, los Decretos 785 y 2539 de 2005 y demás normas concordantes o complementarias y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el Corcelo de Neiva a través del Acuerdo No. 003 de 2012, el Alcalde de Neiva profirió los Decretos Nos. 0934 del 18 de octubre de 2012 *Por el cual se determina la Estructura de la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones* y 0935 del 19 de octubre de 2012, *Por el cual se establece la estructura organizacional interna del municipio de Neiva*.

Que con base en la Guía de Modernización de Entidades Públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública, el proceso de Modernización y reorganización administrativa elaborado con ocasión de los actos antes referidos, cuenta con el correspondiente Estudio Técnico por medio del cual se sustenta el fundamento conceptual y técnico para la modificación de la planta de personal.



ALCALDÍA DE NEIVA DESPACHO



Por la cual se establece el Manual Funcional de Funciones y en consecuencia Laborales para el servicio que conforma el Plan de Personal de la Alcaldía de Neiva

Tipos de archivos.
Tipos de registros.
Tipos de tablas documentales

Correspondencia elaborada.
Archivo de gestión trasladado al archivo central.
Existencias de recursos y población controladas y llevadas.
Información y documentación organizada.
Laborios de mensajería realizadas.
De Desempeño.
Observación directa en el puesto de trabajo de los criterios de desempeño descritos.
De Conocimiento.
Prueba oral o escrita de los conocimientos asociados al desempeño.

IV. REQUISITOS: ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

Estudios:	Diploma de Bachiller.
Experiencia:	Quince (15) meses de experiencia laboral
Estudios:	Alternativa 1
Experiencia:	



ALCALDÍA DE NEIVA DESPACHO



Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los cargos que conforman la Planta de Personal de la Alcaldía de Neiva.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 - 10

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO					
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo	Nivel:	Asistencial		
Código:	407	Grado:	10	Nro. de cargos:	Veinte (20)
Dependencia:	Dónde se ubique el cargo	Cargo del jefe inmediato:	Quién ejerza la supervisión directa		

II. CONTENIDO FUNCIONAL

A. PROPÓSITO PRINCIPAL	Ejercer actividades de apoyo, atención al cliente, administración de correspondencia y archivo siguiendo los procedimientos y normas establecidas.
B. FUNCIONES ESENCIALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Redactar y transcribir los oficios, requerimientos, informes, circulares y demás documentación que contenga información de la dependencia según instrucciones del jefe inmediato. 2. Administrar la correspondencia interna y externa de la oficina y el archivo, siguiendo los procedimientos y normas del Archivo General de Nación. 3. Facilitar el servicio a los clientes internos y externos de acuerdo con las políticas de la organización. 4. Elaborar y dar curso a la correspondencia enviada y recibida, radicándola en los registros, de acuerdo con el procedimiento establecido. 5. Proyectar y gestionar el traslado del archivo de gestión al archivo central, con base en las Tablas de Referencia Documental del área. 6. Controlar y llevar registros de las existencias de recursos de útiles y papelería, tramitando oportunamente la solicitud para el área de Recursos Físicos. 7. Organizar la información y documentación generada en su gestión y desempeño de sus funciones, archivándola y clasificándola acorde con las políticas de archivo y documentación implementadas en la empresa. 8. Mantener en buen estado y orden de presentación los documentos a cargo de su dependencia, siguiendo los procedimientos establecidos. 9. Colaborar en las labores de mensajería que le sean encomendadas, siguiendo los procedimientos y planes de rutas establecidos. 10. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y el cargo.

III. COMPETENCIA LABORAL

A. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

B. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES



ALCALDÍA DE NEIVA DESPACHO



Provinciar se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Alcaldía de Neiva

<ol style="list-style-type: none"> 1. Los oficios, requerimientos, informes, circulares y demás documentación que contenga información de la dependencia son redactados y transcritos según instrucciones del jefe inmediato. 2. La correspondencia interna y externa de la oficina y el archivo son administrados, siguiendo los procedimientos y normas del Archivo General de Nación. 3. El servicio a los clientes internos y externos se facilita de acuerdo con las políticas de la organización. 4. La correspondencia enviada y recibida es elaborada y se le da curso, radicando en los registros, de acuerdo con el procedimiento establecido. 5. El traslado del archivo de gestión al archivo central se proyecta y gestiona, con base en las Tablas de Retención Documental del área. 6. Los registros de las existencias de recursos de útiles y papelería se controlan y llevan, tramitando oportunamente la solicitud para el área de Recursos Físicos. 7. La información y documentación generada en su gestión y desempeño de sus funciones, se organiza, archivando y clasificándola acorde con las políticas de archivo y documentación implementadas en la empresa. 8. Los documentos a cargo de su dependencia son mantenidos en buen estado y orden de presentación, siguiendo los procedimientos establecidos. 9. Los labores de mensajería que le sean encomendadas son realizadas, siguiendo los procedimientos y planes de rutas establecidas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestión documental 2. Normas de contesa 3. Clases de documentos según el contenido 4. Tablas de retención documental 5. Principios de atención al cliente 6. Comunicación con el cliente 7. Protocolo empresarial 8. Manejo de sistemas de información
<p>C. RANGO O CAMPO DE APLICACION</p> <p>Entidades públicas del nivel nacional y territorial Empresa privada Tipos de documentos Tipos de bases de datos.</p>	<p>D. EVIDENCIAS</p> <p>De Producto: Documentación del área redacción y transcrita, Correspondencia y archivo administrados, Información del servicio al cliente interno y externo.</p>



ALCALDÍA DE NEIVA DESPACHO



Por la cual se ordena al Alcalde Espector de Funciones y de Competencias Laborales para ser impreso que conforma la Parte de Anexos de la Acada en Neiva

Artículo 11. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio, decididamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las Leyes o en sus reglamentos no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas Leyes así lo establezcan.

Artículo 12. El Secretario General o el encargado de Talento Humano, entregará a cada funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando en la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 13. El Señor Alcalde adoptará, mediante resolución, las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Espector de Funciones y de Competencias Laborales y podrá establecer las equivalencias entre estudios y experiencia, en los casos que se considere necesario.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que la sean contrarias, en especial la Resolución _____ del ____ de _____ de _____

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintinueve (29) días del Mes de Octubre de Dos Mil Doce (2012)

Vc. Bn. **AMARDO BRIGADA RIVERA**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Revisor, Representante Jurídico Externos.
Dr. José Virginia Sanchez Plata

PEDRO HERNAN SUAREZ RUIJILLO
Alcalde
Dr. Luis Eduardo Potania Uribe

Dr. Hector Enrique Peralta

6110

**DECRETOS****FOR-GCOM-06****Versión: 01****Vigente desde:
13 de junio de 2016****DECRETO No. 0552- DE 2018**

ESPACIO PARA RADICADO

Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva.

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 0546 DE 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."

Que el Decreto Ley 785 de marzo 17 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", establece el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales"

Que el Decreto 1083 de 2015 reglamenta el Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, compilando y racionaliza la normatividad en materia de Función Pública estableciendo núcelos básicos de conocimiento (NBC) y requisitos de formación académica y de experiencia para los empleos en cada nivel.

Que mediante Decreto No 0661 de 2016 el Alcalde Municipal de Neiva, establece la Planta de Personal del Municipio de Neiva, incorporándose 26 empleos de la Secretaría de Educación parte administrativa.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

ESPACIO PARA RADICADO

Que mediante Decreto No 0764 de 2016, se establece el "Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva.

Que mediante Decreto No 0392 de 2018, se expide el nuevo "Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva

Que mediante Circular No 005 del 22 de septiembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil exhorta a las entidades cuya carrera administrativa es vigilada por la CNCS al cumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia de carrera administrativa – concurso de méritos.

Que mediante Circular No 017 del 23 de noviembre de 2017, la Procuraduría General de la Nación exhorta a las entidades públicas a dar cumplimiento a la Circular No 005 de 2016 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y reiterada por el Departamento Administrativo de la Función Pública con oficio No 2018ID216559 del 24 de enero de 2018.

Que en el desarrollo del concurso por méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se realizaron unas observaciones por parte de esta entidad a los empleos cargados en la Oferta Pública del Empleo de Carrera en el tema de requisitos de formación académica de experiencia.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario ajustar el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales acorde con los Decretos 0785 de 2005 y 1083 de 2015 de igual forma a las observaciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

DECRETA

Artículo 1o. Ajustar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Alcaldía del

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3

Neiva – Huila C.P. 410010

e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co

www.alcaldianeiva.gov.co

	DECRETOS		0552--
	FOR-GCOM-06		Versión: 01 Vigente desde: 13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

Municipio de Neiva fijada por el Decreto No. 0661 del nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan a la Alcaldía del Municipio de Neiva, así:

DESPACHO DEL ALCALDE

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO					
Denominación del Empleado:	ALCALDE			Nivel:	Directivo
Código:	005	Grado:		Nro. de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Despacho del Alcalde		Cargo del jefe Inmediato:		
II. ÁREA FUNCIONAL: DESPACHO DEL ALCALDE					
III. PROPOSITO PRINCIPAL					
Ejercer la autoridad política y ser jefe de la administración local, representante legal del municipio y primera autoridad de policía.					
IV. FUNCIONES ESENCIALES					
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de las entidades descentralizadas de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo, objetando los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar 					

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
 Neiva – Huila C.P. 410010
 e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link www.alcaldianeiva.gov.co. La copia impresa diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso implicará plena responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

ESPACIO PARA RADICADO

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		Nivel:	Asistencial
Código:	407	Grado:	10	Nro. de Cargos: Diecinueve (19)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo.	Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	
II. ÁREA FUNCIONAL:				
III. PROPÓSITO PRINCIPAL				
Apoyar la realización de actividades de asistencia administrativa acordes con sus responsabilidades y que permitan el cumplimiento de las funciones de la dependencia.				
IV. FUNCIONES ESENCIALES				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Redactar y transcribir los oficios, requerimientos, informes, circulares y demás documentación que contenga información de la dependencia según instrucciones del jefe inmediato. 2. Facilitar el servicio a los clientes internos y externos de acuerdo con las políticas de la organización. 3. Elaborar y dar curso a la correspondencia enviada y recibida, radicándola en los registros, de acuerdo con el procedimiento establecido. 4. Brindar apoyo logístico al área en las diversas actividades, facilitando el acceso a los materiales, personas e instancias que permitan la obtención de resultados y cumplimiento de los objetivos 5. Controlar y llevar registros de las existencias de recursos de útiles y papelería, tramitando oportunamente la solicitud para el área de Recursos Físicos. 6. Organizar la información y documentación generada en su gestión y desempeño de sus funciones, archivándola y clasificándola acorde con las políticas de archivo y documentación implementadas en la empresa. 7. Colaborar en las labores de mensajería que le sean encomendadas, siguiendo los procedimientos y planes de rutas establecidos. 8. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y el cargo. 				

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3

Neiva - Huila C.P. 410010

 e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

ESPACIO PARA RADICADO

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Gestión documental
2. Buena redacción
3. Clases de documentos según el contenido
4. Tablas de retención documental
5. Principios de atención al cliente
6. Comunicación con el cliente
7. Protocolo empresarial
8. Manejo de sistemas de Información

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a Resultados • Transparencia • Orientación al Usuario y al Ciudadano • Compromiso con la Organización 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de la Información • Adaptación al Cambio • Disciplina • Relaciones Interpersonales • Colaboración

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA

Estudios: Título de Bachiller

Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia laboral.

Alternativa

Estudios:

Experiencia:

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

 Neiva LA RAZA DE LOS REYES DE LA SIERRA		DECRETOS	0 5 5 2 - - - -
		FOR-GCOM-06	Versión: 01 Vigente desde: 13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

Artículo 2o. El Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, entregará a cada funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 3o. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos, no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

Artículo 4o. El Alcalde mediante acto administrativo adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y podrá establecer las equivalencias entre estudios y experiencia, en los casos en que se considere necesario.

Artículo 5o. Deróguese las fichas de los empleos contempladas en el Decreto 877 de 2011 que venían siendo desempeñados por los siguientes funcionarios y fueron incorporados a la Planta de Personal del Municipio de Neiva mediante Decreto 0661 de 2016 "RUBY GONZALEZ BUSTOS Profesional Especializado Código 222 Grado 10, JORGE MANCILLA CHILTO Profesional Especializado Código 222 Grado 10, LEVID BERMEO QUINTERO Profesional Especializado Código 222 Grado 10, JOSE ADEMIR AGUDO Profesional Universitario Código 219 Grado 07, JAIRO MEDINA BUSTOS Profesional Universitario Código 219 Grado 07, RICARDO AMEZQUITA Profesional Universitario Código 219 Grado 07, GERMÁN DARÍO DIAZ Profesional Universitario Código 219 Grado 07, CLARA EUGENIA MEDINA Profesional Universitario Código 219 Grado 07, GLORIA CONSTANZA OLIVEROS Código 219 Grado 07, ANYELA PIEDAD CELIS CUENCA Profesional Universitario Código 219 Grado 07, ORLANDO CEDIEL TAMAYO Profesional Universitario Código 219 Grado 07, LUZ MERY VARGAS NASAYO Profesional Universitario Código 219 Grado 07, JULIO CESAR SANTOFIMIO Profesional Universitario Código 219 Grado 07, HERRERA PARRA NELSON JAVIER Técnico Operativo Código 314 Grado 10, LOSADA CUELLAR NAYIBE Técnico Operativo Código 314 Grado 10, MUÑOZ LOZANO KELLY

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3

Neiva – Huila C.P. 410010

e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co

www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, sólo podrá ser consultada a través del SÍG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.



DECRETOS

0552--27

FOR-GCOM-06

Versión: 01

Vigente desde:
13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

JOHANNA Técnico Operativo 314 Grado 10, OSPITIA MORENO LUZ ASTRID Técnico Operativo Código 314 Grado 10, SANABRIA LOSADA YENNY Técnico Operativo 314 Grado 10, DUSSAN SUAREZ FELICINDA Técnico Operativo Código 314 Grado 10 y PERDOMO GRACIA MARÍA DEL PILAR Técnico Operativo Código 314 Grado 10.

PARÁGRAFO: Los empleos mencionados en el presente artículo fueron nivelados mediante Decreto 014 de 2014 a la nomenclatura y escala salarial con los empleos de la Planta de Personal del Municipio de Neiva y se seguirán rigiendo por el presente Decreto.

Artículo 6o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su aprobación, deroga el Decreto 0392 de 2018, 0432 de 2018 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 25 OCT 2018

DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMAN
Alcaldesa (E)

LILIANA TRUJILLO URIBE
Secretaria General

EDUARDO RICHARD VARGAS BARRERA
Secretario Jurídico

Revisó: **JUAN PABLO MURCIA DELGADO**
Asesor Externo

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva -- Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
DECLARACION EXTRAJUICIO - MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
ACTA DE DECLARACION

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, a los 20 días del mes de 02
del año 2.009, ante mí **HERNANDO TRUJILLO POLANCO**, Notario Primero del
Círculo de Neiva, Comparación: WENDIA MURTA CASICHES, quien
se identificó con la cédula de ciudadanía número 56.153.168
expedida en 1980, con el fin de rendir declaración bajo la gravedad
del juramento, conforme al artículo 2 de la Ley 82 de 1.993 y manifestó: =====

PRIMERO A sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso,
declaro que

Mi nombre es Wendia Murta Casiches

Tengo 40 años de edad

Estado Civil Viuda

Natural de Neiva

Domiciliada(o) en: Calle 23 de Julio No. 10 Neiva

SEGUNDO Manifiesto que soy madre padre cabeza de familia y tengo a mi
cargo social y económico de manera permanente a: -----

Mis hijos menores Otras personas incapaces o incapacitadas:

Carlos Shakiro Montano M. _____
Wendy Jely Montano M. _____

Dicha responsabilidad a mi cargo se debe a: (marcar con una x)

- Ausencia permanente del conyugue (x)
- Incapacidad del conyugue o compañero permanente ()
- Delincencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia ()

Leída la anterior declaración por el(ella) declarante, la encontré conforme a su
dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento.

Esta declaración es exénte

EL DECLARANTE: Wendia Murta Casiches Ind. Dec.

HERNANDO TRUJILLO POLANCO
Notario Primero del Huila

HERNANDO TRUJILLO POLANCO
NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
CARRERA 5 NUMERO 5-51

NEIVA - HUILA

**NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
DECLARACION EXTRAJUICIO - MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
ACTA DE DECLARACION**

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, a los 07 días del mes de Jenio del año 2013, ante mi SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ, Notario Primero del Circulo de Neiva, Compareció: = = = = =

Ludmila Murcia Cavedes -

Quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 55153168 expedida en Neiva H con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento, conforme al artículo 2 de la Ley 82 de 1.993 y manifestó: = = = = =

PRIMERO: A sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro que: = = = = =

Mi nombre es: Ludmila Murcia Cavedes -

Tengo 44 años de edad

Estado Civil: Viuda -

Natural de: Neiva Huila -

Domiciliada(o) en: Neiva, Calle 12 # 349-25 La Orquídea

SEGUNDO: Manifiesto que soy madre () padre () cabeza de familia y tengo a mi cargo social y económico de manera permanente a: = = = = =

Mis hijos menores: () Otras personas Incapaces o Incapacitadas: ()

Carla Shakira Mantilla Murcia T# 9906139755
Carlos Jose Mantilla Murcia T# 99060416748 -

Dicha responsabilidad a mi cargo se debe a: (marcar con una x):
-Ausencia permanente del cónyuge ()
-Incapacidad del cónyuge o compañero permanente ()
-Deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia ()
- No poseo bien raíz en el país ni he recibido nunca subsidio de vivienda, mis ingresos son inferiores a 4 SMMLV () Si
Leída la anterior declaración por el(la) deponente, la encontré conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento.
Esta declaración es exenta.

EL DECLARANTE: Ludmila Murcia Cavedes

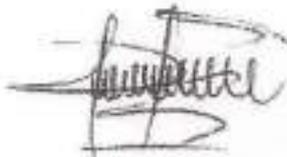
Sandra Jimenez Hernandez
SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ
Notaria Primera de Neiva (E)

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **LUDMILA MURCIA CAVIEDES** Identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **55153168**, se encuentra afiliado (a) desde **23/05/1989** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **ACTIVO COTIZANTE**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 14 de agosto de 2019.



Rosa Mercedes Nifo Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Certificado de Afiliación

La Señora LUDMILA MURCIA CAVIEDES, identificada con Cédula Ciudadanía 55.153.168, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	LUDMILA MURCIA CAVIEDES	Tipo identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	55153168	Fecha de retiro:	
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Estado actual:	VIGENTES	Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	Neiva
Dirección actual de residencia:	CALLE 18 N034A-25 LA ORQUIDIA	Depto. Residencia:	HUILA
Teléfono actual de residencia:	8730376		

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
891180008	MUNICIPIO DE NEIVA	01/07/2017	
901336116	CONSORCIO FOPEP 2019	01/12/2019	

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
BENEFICIARIO	1078304763	CC	CARLA SHAKIRA MANTILLA MURCIA	27/03/2019	VIGENTES		HUO
BENEFICIARIO	1076318785	CC	CARLOS JOSE MANTILLA MURCIA	01/08/2017	VIGENTES		HUO

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6519777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 20 días del mes de Marzo de 2020, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS. DECRETO 806 ART. 55

CORDIALMENTE



Jairo Enrique Lancheros

Gerente de Operaciones

Elaboro: Hector Javier Cepina Perdomo



Institución Educativa - ATANASIO GIRARDOT
Reconocimiento Oficial
Decreto Municipal 490 - 793 de 2003, Resolución 087 de
2004 y Decreto 1048 del 24 de diciembre de 2008
DANE: 141001005366 NIT 813002882-8



Institución Educativa Oficial, autorizada para prestar el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica, Media técnica, Educación No formal e Informal.

LA Rectora

HACE CONSTAR

Que el estudiante **CARLOS JOSE MANTILLA MURCIA** identificado (a) con el siguiente documento **1075318765** se encuentra matriculado(a) en esta Institución Educativa SEDE **ATANASIO GIRARDOT**, cursando el grado **ONCE (11-01°)** de Media Técnica Bachiller, en Jornada completa, durante el periodo académico del año 2020 con una intensidad de 20 horas de clases semanales según la ley 115 de 1994, el decreto reglamentario 1860 de 1994 y el Decreto Nacional 1850 de 2002. El (la) Alumno(a) viene cumpliendo con la asistencia a clases hasta la fecha.

Cumpliendo con el siguiente horario de clases: 06:00 A.M. Hasta 12:50 PM

La presente se expide a solicitud para presentar a quien pueda interesar.

Dado en Neiva - Huila el Día 28/02/2020

Aura Maria Lozada L.
AURA MARIA LOZADA LEMUS
Rectora

[Handwritten Signature]
ATANASIO GIRARDOT
SECRETARIA ACADÉMICA

Carrera 32 N° 18-90 PBX 8659873 Telefax 8667086
NEIVA - HUILA

**COMO ESTUDIANTE DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD**

DECLARO:

Que yo, **CARLA SHAKIRA MANTILLA MURCIA** portador del documento de identidad número **1075304763**, he sido informado de manera clara acerca de las condiciones formativas del programa **PSICOLOGIA**, que ofrece la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, razón por la cual acepto matricularme o continuar con el desarrollo de dicho programa, bajo las siguientes condiciones especiales, además de las condiciones generales que se encuentran publicadas en el portal Web de esta Universidad:

1. El programa en el que de manera voluntaria he decidido matricularme, se desarrolla bajo la modalidad de Educación a Distancia con énfasis en la mediación virtual, lo que implica un alto grado de responsabilidad de mi parte, ya que lo anterior está fundamentado en: el aprendizaje autónomo, significativo y colaborativo, el desarrollo de competencias tecnológicas y el trabajo solidario.
2. El programa tiene una cobertura nacional y la institución cuenta con nodos zonales y centros de mayor cobertura poblacional a los cuales puedo acudir de manera voluntaria y planificada cuando así lo requiera, lo que me permitirá la utilización de los diferentes escenarios de acompañamiento docente como son: el B-learning, franjas de atención en centro, componente práctico y círculos de interacción y participación académica y social – CIPAS - que son comunidades de aprendizaje conformadas por estudiantes para el apoyo en mi proceso de aprendizaje.
3. Conozco que la institución ofrece servicios de formación a través del Campus Virtual, en donde cuento con el acompañamiento de docentes en los cursos académicos virtuales matriculados, contenidos didácticos digitales, procesos de evaluación del aprendizaje, recursos bibliográficos digitales, objetos virtuales de aprendizaje, interacciones con los otros estudiantes y demás medios, mediaciones y recursos que apoyan mi proceso de aprendizaje.
4. Conozco que la institución me ofrece los siguientes escenarios de acompañamiento docente: Campus Virtual para todos los cursos que he matriculado, con formas de acompañamiento docente sincrónico y asincrónico; B-learning para aquellos cursos de ingreso y de alta complejidad conceptual a los cuales puedo acceder de manera voluntaria y también cuento con la participación en Franjas de Atención en Centro y CIPAS, de los cuales puedo formar parte de manera voluntaria, de acuerdo con los cronogramas establecidos en cada centro.
5. Conozco que la institución ofrece cursos con componente práctico y este es de carácter obligatorio para mi desarrollo como estudiante, el cual me permitirá la construcción de las competencias académicas y profesionales que plantea el programa en cada uno de los cursos con dicho componente. Debo informarme si el centro al cual me encuentro adscrito posee la capacidad para ofrecer el componente práctico de mi programa académica, de lo contrario lo llevaré acabo de acuerdo con los numerales 6 y 7 de este acta.
6. El componente práctico lo desarrollaré en los Centros que el programa establece, los cuales serán publicados oportunamente en el campus virtual en el enlace "mis Cursos Virtuales" y debo asistir a realizar este componente, de acuerdo con la programación definida previamente por la UNAD.
7. El componente práctico no tiene un costo adicional de matrícula pues forma parte del plan de estudios del programa; por lo que asumo únicamente la responsabilidad de los desplazamientos y los gastos derivados de estos.
8. Así mismo, declaro que conozco de manera amplia y suficiente el Reglamento General Estudiantil de la UNAD (acuerdo 029 del 13 de diciembre del 2013 y su modificación mediante el acuerdo 018 de noviembre 20 del 2015), donde se encuentran plasmados mis derechos y deberes los cuales acepto de forma libre y voluntaria.
9. Entiendo que la UNAD, previa notificación a la comunidad estudiantil, podrá modificar el período de matrícula de uno o varios cursos, siempre que la oferta en dicho período no cumple con el número mínimo de estudiantes exigidos por la Universidad para su oferta.
10. Los grupos de trabajo asignados dentro del campus virtual, para cada uno de los cursos, no podrán ser modificados.

Mis Cursos Matriculados son:

N	CURSO ACADÉMICO	CRÉDITOS	MEDIACIÓN
1	PENSAMIENTO LOGICO Y MATEMATICO	3	Aula virtual asignada
2	HISTORIA DE LA PSICOLOGIA	3	Aula virtual asignada
3	PROCESOS COGNOSCITIVOS	3	Aula virtual asignada
4	PSICOBIOLOGIA	3	Aula virtual asignada
5	INGLES A1	3	Aula virtual asignada

Se suscribe a los 07 días del mes de Enero del año 2020 en el Centro NEIVA.

CARLA SHAKIRA MANTILLA MURCIA

Documento de Identidad Número: 1075304763

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Barroñ Hols

Día

15

Mes

02

Año

2020

Concepto

Lot M/la Mercia Lavandos

\$

300.000

Por concepto de

Mensualidad arriendo.

Valor en letras

Trescientos mil pesos

FIRMA DE RECEPCION

[Handwritten Signature]

Código

Aprobado por

CCT

12189491

**Recibo de
Caja Menor**

NO.

Ciudad
Barzoñ - Huila

Día Mes Año
15 04 2020

Concepto
Luz Mta Muelis Carrizos

\$ 300.000

Por concepto de

mansuelidad arriendo

Valor en letras

trescientos mil pesos

Código

Aprobada por

FINANZA DE RECIBOS

[Handwritten Signature]

C.C. NIT. No. 12189491

Recibo de
Caja Menor

No.

Ciudad
Barzoñ - Huila

Día Mes Año
15 12 2019

Generado a
Luz M. la Mercia Sarrudes

Por Concepto de:

Mensualidad Aminda

Valor en letras

Trescientos mil pesos

FIRMA DE RECIBIDO:

[Handwritten Signature]

Código

Aprobado por

C.C. No No. 12189491

Recibo de
Caja Menor

No.

Ciudad
Barzon - Huila

Día Mes Año
15 11 2019

Concedido a
La Mla Marcia Caviedes

\$ 300.000

Por Concepto de:

mensualidad arriendo

Valor en letras

tresientos mil pisos

FIRMA DE RECIBIDO

Marcia Caviedes

Código

Aprobado por

CEL. NI NO



tipo VISA	Póliza agrupadora No. 1055469	Certificado No. 115505
Acepto tomar voluntariamente los siguientes seguros: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Asegurador: MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

DATOS GENERALES DEL TOMADOR	
Tomador: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S. - NIT: 905.025.964-3	Fecha de diligenciamiento: 2012/11/09
El tomador actúa en nombre propio	Hora de diligenciamiento:

F.S.P.	SUSCRIPTOR
---------------	-------------------

DATOS GENERALES DEL ASEGURADO	
Nombres asegurado: <i>Andrés</i>	Apellidos: <i>Luque</i>
Tipo de identificación: <i>CC</i>	No. de identificación: <i>91012148</i>
Fecha de nacimiento: <i>20/04/1974</i>	Fecha de emisión: <i>2012/11/09</i>

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO (Seleccione la opción)	
	PLAN INDIVIDUAL	PLAN FAMILIAR
Muerte accidental	\$20.000.000	\$20.000.000
Incapacidad Total y Permanente por Accidente	\$20.000.000	\$20.000.000
Auxilio para gastos funerarios por muerte accidental	\$2.000.000	\$2.000.000
Bono canasta para gastos del hogar por muerte accidental (Hasta por 12 meses)	\$150.000	\$150.000
Muerte accidental del cónyuge	N/A	\$10.000.000
Incapacidad total y permanente por accidente del cónyuge	N/A	\$10.000.000
Auxilio funerario por fallecimiento accidental de los hijos (Máximo 3)	N/A	\$5.000.000
Prima mensual	\$1.000	\$1.000

PAGO DE PRIMA: Declaro(amos) que soy(amos) el(los) único(s) obligado(s) al pago de la prima de seguro y que conozco(emos) que en caso de incumplimiento de mi(nuestro) parte de esta obligación, el contrato de seguro podrá darse por terminado automáticamente según el artículo 1058 del código de comercio. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGUROS Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE SU EXPEDICIÓN. Se entenderá que existe mora cuando después de la tercera prima mensual acumulada la Compañía no hubiese recibido el pago de la prima del seguro correspondiente. En caso de mora la fecha de terminación del certificado individual de seguro será la fecha del último recudo efectivo que se hubiese hecho a la aseguradora.

BENEFICIARIOS						
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NUMERADO	Nº	TELÉFONO	CIUDAD

GRUPO FAMILIAR ASEGURADO PARA LA OPCIÓN FAMILIAR						
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN	PARIENTESCO	FECHA NACIMIENTO	TELÉFONO	CIUDAD
			Cónyuge			
			Hijo 1			
			Hijo 2			
			Hijo 3			

En mi calidad de asegurado en cualquier momento cuando así lo disponga, revocaré voluntariamente este seguro de accidentes personales mediante comunicación escrita enviada a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., autorizando que el valor de la prima mensual que se descuente por este concepto, a partir de ese momento, se abone al capital que adeuda a dicha compañía.

CONDICIONES

Anteriores disposiciones, que desde vencer automáticamente el presente seguro y que autorizo a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. a descontar mensualmente el valor correspondiente a la prima de seguro a través del crédito de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S - NIT: 905.025.964-3.

El valor que corresponde a la prima y el valor asegurado se aumentará anualmente de acuerdo al porcentaje más alto entre el IPC (Índice de precio del consumidor) del año inmediatamente anterior o el SMMLV.

Canales para la presentación de peticiones, quejas o reclamos: Línea de Atención al Cliente de MetLife (Nacional 01 8000 912 200; en Bogotá 358 1258), en el correo electrónico: serviciocliente@metlife.com.co y en la página web www.metlife.com.co

VIGENCIA DEL SEGURO: La vigencia del seguro es de doce (12) meses contados a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de la entrega de la Tarjeta de Crédito Credivalores.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano, correo electrónico: defensor@metlife@gmail.com, teléfono en Bogotá: 759874, Telefax: 477072 - Bogotá.

I. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. me ha informado de manera expresa que en ciertas situaciones los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados por las finalidades mencionadas, a: i) Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de LA ASEGURADORA.

AUTORIZACIÓN: De manera expresa, previa, informada y voluntaria AUTORIZO el tratamiento de mis datos personales, la transferencia nacional de los mismos, para las finalidades y en los términos antes mencionados en este documento.

II. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A NIVEL INTERNACIONAL

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. me ha informado de manera expresa que en ciertas situaciones los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados por las finalidades mencionadas, a: i) Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de LA ASEGURADORA.

AUTORIZACIÓN: De manera expresa, previa, informada y voluntaria AUTORIZO la transferencia internacional de los mismos, para las finalidades y en los términos mencionados en este documento.

 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.	 FIRMA ASEGURADO CÉDULA ASEGURADO:	NOMBRE DEL ASESOR COMERCIAL:	
		C.C. o NIT No.:	DE:
		CIUDAD:	TELÉFONO:



Comunicación Celular S.A.
 Comcel S.A.
 Cra 68A No. 24B-10
 Teléfono 7429797
 Bogotá D. C.
 Actividad económica principal 6120
 NIT: 800.153.993-7

ORIGINAL

SEÑOR(es): LUDMILA MURCIA CAVIEDES
 NIT: 55153188
 DIRECCIÓN: CL. 18 Nro. 34-25 orquídeas
 CIUDAD: NEIVA
 No. REMISION: 4018384374
 No. ORDEN COMPRA: -0-

58
FORMATO DE PAGO
 No. C3102002125

7052b8b3d9e911d723d9ef789e0cd52ae10

FECHA FACTURA
 Noviembre/27/2019

CODIGO O REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
7013444	CMB TV 55RU7100 55" 4K+BARSOND N400 SAMS AES3CMMR06616	1 PZA	2.859.580	2.859.580
			Subtotal	2.859.580
			I.V.A. 19%	543.329
			Impo Consumo 4%	0
			SUBTOTAL	3.402.909
ICF4033A / MIN: 3208950725 Venta tecnología financiada Comcel -MECAMI			Ajuste al peso	0
Art 424 del Estatuto Tributario. Quedan excluidos del impuesto a las ventas los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) LVT y los dispositivos móviles inteligentes (tabletas) y teléfonos móviles inteligentes cuyo valor no exceda de veintidos (22) LVT.			TOTAL	3.402.909
Esta factura causará intereses de mora a la tasa máxima de interés autorizada por la ley, a partir de su fecha de vencimiento. Esta factura se asimila en sus efectos a la letra de cambio.			Recibido y aceptado por: <i>Ludmila Murcia Caviedes</i> 55153188 NEIVA Firma y Sello Rep. Legal y/o su Apoderado	

Impreso por computador por Comcel S.A. NIT 800.153.993-7

Cod. Banco	No cheque	VALOR
TOTAL CHEQUES		\$
EFFECTIVO		\$
TOTAL PAGADO		\$



(415)7767178320041(8020)618131020021259181(3916)09

VALOR A PAGAR	0
PAGOS ANTERIORES	0
VALOR A PAGAR	0

Por esta factura el deudor se obliga incondicionalmente a pagar al valor total en esta ciudad o a ordenes de la acreedora y en la fecha del vencimiento, a partir del cual se causarán intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley



NIT. 900.955.342-7
Calle 4 No. 2 - 17 / La Plata - Huila
hermanosgonzalezortiz@gmail.com
Teléfono: 837 6768 - 671 2295
Celular: 315 352 9517

RECIBO DE CAJA
No. 19148

FECHA

DIA	MESES	AÑO
11	12	2019

SERVICIO 24 HORAS

Ciudad: Neiva

Recibido de: Ludmila Murcia

C.C. o NIT.: 55153168 Dirección: Calle 18 # 34A25

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Abono al contrato No. _____ Plan: 120

Recibido en Efectivo Cheque No. _____ \$ 120.000

Por concepto de: Arrendamiento

El saldo de su cuenta es de \$ 0

Observaciones

Recibido por: *Julian D. Polanco M*
C.C. No. 2577408888

ESTAR AL DÍA ES DISPONER DEL SERVICIO
CUBRIMIENTO A NIVEL NACIONAL



NEIVA: Calle 9 No. 13-50
 Teléfono: 8712285 - Telefax: 8719951
 LA PLATA: Calle 4 No. 2-17 Teléfono: 8378788
 NATAGAIMA: Calle 7 No. 5-33 Teléfono: 3264094
 YAGUARA: Carrera. 2 No. 5 - 78 Teléfono: 8383720
 Email: hermanosgomezcorioy@gmail.com
 CBU: \$603 Pompas Fúnebres y actividades relacionadas

CONTRATO DE PROTECCION EXEQUIAL

VIGENCIA DEL CONTRATO 1 AÑO

FECHA DE SOLICITUD			EMPIEZA A LAS 23:59 HORAS DEL			TERMINA LAS 23:59 HORAS DEL			
DIAS	MESES	AÑOS	DIAS	MESES	AÑOS	DIAS	MESES	AÑOS	
	11	12	2019	11	12	2019	10	12	2020

DATOS DEL CONTRATANTE		NOVEDADES
TIPO DE DOCUMENTO CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> NI <input type="radio"/>	RAZÓN SOCIAL O NOMBRE (Apellido y Nombre)	RETIRO <input type="radio"/> ACTUALIZACIÓN <input type="radio"/>
No.		

DATOS DEL CONTRATANTE TITULAR			
TIPO DE DOCUMENTO CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> NI <input type="radio"/>	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE
No. 23132468	MURCIA	LOPEZ	LIAMOLIA
DIRECCIÓN RESIDENCIA	BARRIO	CUIDAD	TELÉFONO
11618 A 34 A 75	San Cipriano	NEIVA	31214
DIRECCIÓN COBRO	BARRIO	CELULAR 1	CELULAR 2
EMAIL	DIRECCIÓN LABORAL	TELÉFONO EMPRESA	
	A 6 55 31 855		
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	ESTADO CIVIL	OCCUPACIÓN
Neiva - Huila	M	VIUDO <input checked="" type="radio"/> SEPARADO <input type="radio"/> UNIÓN LIBRE <input type="radio"/> DIVORCIADO <input type="radio"/>	Empleada
12/11/1968	51		

DATOS DE DESIGNADOS									
TIPO DOC.	N. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	
	23152446	MURCIA	MURCIA	Carla	SHAKIRA	13/06/97	22	Hija	
	23152448	MURCIA	MURCIA	Milos	JOSE	24/06/99	20	Hijo	
		MURCIA	MURCIA	Angeli	RODRIGUEZ	26/01/2003	16	Hija	
	23152430	MURCIA	MURCIA	Diego	SEBASTIAN	09/08/13	26	Hijo	
	23172484	MURCIA	MURCIA	Liamolia	LIAMOLIA	08/05/85	34	Hija	
	23172415	MURCIA	MURCIA	Miguel	MIGUEL	06/05/81	38	Hijo	
	230624120	MURCIA	MURCIA	Laura	MELINA	06/03/80	39	Hija	
	23194079	MURCIA	MURCIA	Diego	FAITH	5/10/86	33	Hijo	
	25163245	MURCIA	MURCIA	Randy	ELI	25/02/12	49	Hijo	

ADICIONALES (continúa núcleo familiar)			
NOMBRE DE FAMILIAR QUE NO HABITE CON EL TITULAR			
Hermana Carlina Gabriela		CELULAR	TELÉFONO
		200430151	120

CUOTAS					MODALIDAD DE PAGO
VALOR PLAN	ADICIONALES	PREMIACIÓN	OTROS	VALOR TOTAL	CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> NOMINA <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> CUOTAS <input type="checkbox"/>
\$ 120.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 120.000	

OBSERVACIONES: *Cliente como afiliado de edad y deudas pendientes, haber mantenido no su destino para ser prebendado.*

AUTORIZACIÓN O RECHAZO DEL VALOR DE LAS CUOTAS DEBIDAS EN EL CUADRO DE PAGO DEL PLAN, DE LA FORMA QUE SE APLICA LAS REGLAS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REALIZA EL DEBITO O CREDITO Y LA IDENTIFICACIÓN QUE SE HAGAN EN EL FUTURO DE LOS

COMPROMISO DE PAGO:	1. Valor: \$ 120.000	2. Valor: \$	3. Valor: \$
	4. Valor: \$	5. Valor: \$	6. Valor: \$

Importante. Señor Titular lee y conserve este documento una vez firmado el presente acuerdo e iniciado el plazo del programa, FUNERALES SAN JOSE DEL HUILA S.A.S. se obliga a estar disponible las 24 horas del día los 365 días del año, para prestar y coordinar el servicio funerario por sí o por intermedio de sus alianzas, a partir de su solicitud oportuna en que se tuvo conocimiento del hecho del fallecimiento con las características descritas en este contrato; y usted señor titular a estar al día en los pagos pactados. Firmo en constancia y de acuerdo a los términos del presente contrato estipulados en el dorso y copia de este formato y en señal de aceptación las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Neiva a los días 11 del mes de Noviembre del año 2019. Hora 12:00 PM

Laura Murcia
 FIRMAS Y CEBULAS DEL TITULAR
 C.C. 55153168

FUNERALES SAN JOSE DEL HUILA S.A.S.
 FIRMA DEL ASESOR COMERCIAL
 C.C. *Julián David Polanco M.*
 Cel. 305 408 8888

Están al Día en los Pagos es Disponer de los Servicios

LUDMILA MURCIA CAVIEDES
CL 18 34 25 B LA ORQUIDEA
NEIVA, HUILA

Número de la tarjeta:

XXXXXXXXXXXX 4982

Fecha de corte:

13/FEB/2020

\$ 6,092.775

05/MAR/2020

\$ 470.786

RESUMEN DE LA CUENTA	Cupo total	Cupo disponible	Cupo de avances	Disponible para avances
	\$ 6.600.000	\$ 507.224	\$ 6.600.000	\$ 507.224

RESUMEN DE SALDO TOTAL				RESUMEN DE PAGO MÍNIMO			
Saldo anterior	\$ 5.348.428	+ Utilización del mes	\$ 623.160	Saldo en mora	\$ 0	+ Cuotas Consumidas	\$ 334.501
+ Intereses de mora	\$ 0	+ Intereses corrientes	\$ 114.582	+ Intereses de mora	\$ 0	+ Intereses corrientes	\$ 114.582
+ Cuota de manejo	\$ 18.000	+ Otros cargos	\$ 3.700	+ Cuota de manejo	\$ 18.000	+ Otros cargos	\$ 3.700
+ Pagos / Avances	\$ 215.000	- Créditos	\$ 85	+ Pago mínimo	\$ 470.786		
= Pago total al corte	\$ 6.092.775						

Fecha de la transacción	Número de comprobante	Descripción de la transacción	Valor de la transacción	Tasa NMLV	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuentas Vinculadas
13/02/20	000000	COBERTURA PLUS	3.700	0,00	3.700	0	01 DE 01
13/02/20	000000	MANEJO MAR-MAR	18.000	0,00	18.000	0	01 DE 01
09/02/20	008704	SUPERMERCADO POPULAR JARD	217.440	2,11	103.720	103.720	01 DE 02
05/02/20	015968	9 REVERSO CARGO	0	0,00	85	0	
03/02/20	019480	PAGO	0	0,00	215.000	0	
30/01/20	036704	10 SEGURO VOLUNTARIO	9.250	0,00	9.250	0	00 DE 01
25/01/20	003408	SURTITODO NEVA	46.970	2,08	46.970	0	00 DE 01
22/01/20	003924	16 COMISION AVANCE C1	49.500	2,08	2.082	47.418	23 DE 24
22/01/20	044648	AVANCE NACIONAL	500.000	2,08	20.833	479.167	23 DE 24
30/12/19	001374	KAWANDINA	5.280.000	1,95	146.666	4.986.666	34 DE 36

Si su obligación entra en mora, Credivalores realizará los gestiones de cobro y el costo de dicho gestión será descontado del pago recibido. El costo, será calculado de acuerdo a los días de mora presentada y liquidado sobre el saldo vencido.

DETALLE APLICACIÓN DE PAGOS DEL MES ANTERIOR							
Total Pagado \$	215.000	Capital	\$ 146.666	Intereses corrientes	\$ 46.633	Intereses de mora	\$ 0
		Cuota de manejo	\$ 18.000	Gastos de cobranza	\$ 0	Otros cargos	\$ 3.700

TASAS DE INTERÉS VIGENTES					
Compra	2,11 % NMLV - 28,59 % EA	Avances	2,11 % NMLV - 28,59 % EA	Mora	2,11 % NMLV - 28,59 % EA

Expresar sus inconformidades sobre el extracto a nuestro Revisor Fiscal PwC Contadores y Auditores Ltda, al número de Fax 031-2180544 o la Calle 106 N° 11 A - 35, piso 9 en Bogotá D.C.

En línea:
Recepción

Valor pagado

\$



453705880131499020*****4982

Neiva, 14 de agosto de 2019

Doctora
LILIANA TRUJILLO URIBE
Secretaria General del Municipio de Neiva
Ciudad

ALCALDÍA DE NEIVA
Al contestar cite radicado: I-03006-201905561-CONTROL Id: 386430 Folios: 13 Anexos: 0
Fecha: 15-agosto-2019 08:42:38 Dependencia: SECRETARIA GENERAL
Destino: LILIANA TRUJILLO URIBE, SECRETARIO DE DESPACHO
Serie: PQRES

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 Constitución Política de Colombia. ~~Para que se me incluya~~ dentro del retén social.

Cordial saludo

Teniendo en cuenta el proceso que se adelanta en la Administración Municipal según el acuerdo No. CNSC -2018000006036 DEL 24/09/2018 "Por el cual se establece las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva-Hulla", proceso de selección No. 711 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Amparado en el artículo 23 de nuestra Carta Magna y decretos reglamentarios comedidamente solicito a su despacho ~~se me incluya dentro del retén social~~, al cual por ley tengo derecho, es importante manifestar que la siguiente solicitud la fundamento teniendo en cuenta que soy madre cabeza de hogar.

La ley 790 de 2002, Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

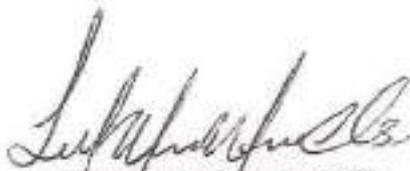
ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN ESPECIAL. *De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno nacional NO podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. "Artículo declarado Exequible por la sentencia C 174 de 2004, C 044 y C1039 de 2003" Por su parte el decreto 190 de 2003, por el cual se reglamenta la Ley 790 de 2002 expone.*

ARTÍCULO 12. Destinatario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del programa de renovación de la administración Pública *NO podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar*

63

absoluto, en la medida en que para efectos de acceder al beneficio, el servidor público debe mostrar tal condición, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 190 de 2003, por su parte la entidad deberá verificar que se preste tal condición, por lo tanto anexo, **DECLARACION EXTRAJUICIO- MADRE CABEZA DE FAMILIA ACTA DE DECLARACIÓN**, fotocopia de la cédulas de ciudadanía (3) y registro civiles , fotocopia partida de matrimonio , registro civil de matrimonio y fotocopia acta de defuncion , certificados de estudios colegio y universidad .

Atentamente,



LUDMILA MURCIA CAVIEDES

Auxiliar Administrativo

Adscrito a la Secretaria de la Mujer Equidad e Inclusión

C.C 55.153.168

Dirección Calle 18 No. 94-35

Celular: 3163831855

 neiva MUNICIPIO DE NEIVA	OFICIO	
	FOR-CG-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

T.H. - 1589 - 4

Neiva, 10 de septiembre 2019

Señora
LUDMILA MURCIA CAVIEDES
 Auxiliar Administrativo
 Adscrita a la Secretaría de la Mujer Equidad e Inclusión
 Municipio de Neiva
 E S M

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición de fecha 15 de agosto de 2019,
Radicado: ID 386430.

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado, según radicado 386430, por medio de la presente me permito brindar respuesta formal al Derecho de Petición, "se me incluya dentro del retén social, al cual por ley tengo derecho, es importante manifestar que la siguiente solicitud la fundamento teniendo en cuenta que soy madre cabeza de familia", dentro de los términos conferidos por la Ley.

Me permito manifestarle que si bien, según la Ley 790 de 2002, admite el derecho de protección laboral especial a madres cabeza de familia, entre otros, la figura de retén social, es aplicada a funcionarios vinculados en cargos de carrera administrativa por concurso de mérito; excluyendo a funcionarios que ocupan cargos de provisionalidad, puesto que la vinculación se realiza de manera distinta a la de concurso de mérito, el cual se hace necesario para ocupar un cargo de carrera administrativa.

Los funcionarios que ostentan cargos en provisionalidad están vinculados por un tiempo determinado, cargo el cual debe ser asignado a la persona que mediante la participación en el concurso adquiere la plaza por la aplicación del concurso de mérito de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Calle 14 No.7 -42 Tel: 8759422
 Neiva - Huila C.P. 410010
 e-mail: Neiva.cmgrdh@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co

	OFICIO	
	FOR-CG-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

Así pues, se considera que la provisión definitiva de los cargos públicos de carrera administrativa se hace por medio de sistema de mérito y por consiguiente los funcionarios en provisionalidad no le es aplicable la figura de "retén social".

En este sentido, las entidades del Estado están facultadas para realizar Concurso de Mérito en pro de que los cargos o empleos sean ocupados por personas vinculadas a través de dicho concurso, así lo establece el artículo 125 de la Constitución Política:

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

De otro lado, la Sentencia SU-1140, ha caracterizado el concurso de mérito como el proceso por el cual la administración garantiza la selección objetiva y transparente de los aspirantes a un cargo público de carrera administrativa, teniendo en cuenta sus aptitudes, destrezas, experiencia, idoneidad, moral y la personalidad del aspirante que participa en el proceso de selección.

Es preciso afirmar entonces, que por su calidad de funcionario(a) provisional, no es posible que le sea aplicada la figura de "reten social", toda vez que:

1. *La figura de "retén social" no se extiende a funcionarios que ocupen cargos de provisionalidad, sino a funcionarios de carrera administrativa, adscritos por medio de concurso de mérito.*

No obstante, su solicitud será archivada en su hoja de vida, para que una vez finiquite el proceso concursal, el Municipio de Neiva valore su situación frente a los derechos de protección laboral reforzada que aquí refiere y que en la actualidad no se configuran por los motivos explicados.

Calle 14 No.7 -42 Tel.: 8759422
 Neiva – Huila C.P. 410010
 e-mail: Neiva.cmgrdh@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co

	OFICIO	
	FOR-CG-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

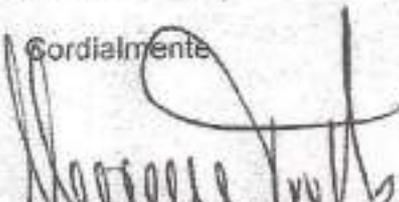
En torno a la condición de sujeto prepensionado, la Corte delimitó el concepto para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador, en la sentencia C-795 de 2009:

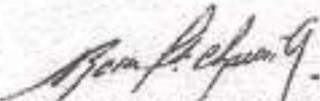
"(i) [Definición de prepensionado:] (...) tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez".

Revisados los soportes documentales arrojados a la solicitud, me permito indicarle que a la fecha Usted ostenta la edad de cincuenta años, luego no se enmarca dentro de los parámetros establecidos en la normatividad antes referenciada.

En los anteriores términos, se resuelve de fondo la solicitud dentro de los términos de ley.

Cordialmente


LILIANA TRUJILLO URIBE
 Secretaria General


ROSA FERNANDA CHACON ANTIA
 Lider Programa Talento Humano


Rafael Eduardo Escobar A.
 Asesor Jurídico S.G.

Calle 14 No.7 -42 Tel: 8759422
 Neiva – Huila C.P. 410010
 e-mail: Neiva.cmgrdh@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co

Neiva, 20 de marzo de 2020

Señora
SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
Secretaria General
Alcaldía de Neiva
E. S. D.

Asunto: Derecho de petición – Artículo 23 Constitucional "Estabilidad laboral reforzada"

ALCALDIA DE NEIVA
Al contestar cite radicado: 1-00603-202002348-CONTROL ID: 420743 Folios: 1 Anexos: 1
Destino: ALVARO NAJAS VELLARRAGA, LIDER
Serie: INFORMES
SubSerie: Tipo Documental: OFICIO

Yo, LUDMILA MURCIA CAVIEDES, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.153.168 de Neiva, actuando en nombre propio y con fundamento en el preámbulo de la constitución política de Colombia, así como en sus artículos 4°, 5°, 13 (incisos 2° y 3°), 23, 25, 29, 42, 43, 48, 53 54 y 67; Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, comedidamente me permito elevar ante usted las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Que se reconozca mi condición de especial protección constitucional como MADRE CABEZA DE FAMILIA, de conformidad con las reglas jurisprudenciales dictadas en la sentencia SU- 388 de 2005.

SEGUNDO: Que, consecuente a la anterior declaración, se me garantice la estabilidad laboral reforzada, otorgándome un trato preferencial como acción afirmativa, en concordancia con el concepto No. 73961 de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la sentencia de la Corte Constitucional SU – 446 de 2011.

TERCERO: En aras de salvaguardar mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y móvil, a la dignidad humana, a la seguridad social, al debido proceso, y los demás derechos fundamentales tanto míos como los de mi núcleo familiar, solicito que antes de efectuarse el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del concurso de méritos, VUELVAN A VINCULARME EN PROVISIONALIDAD en un cargo similar o equivalente al que vengo ocupando.

Las anteriores peticiones se elevan con ocasión a los siguientes:

HECHOS

1. El 9 de julio de 1994 contraí matrimonio católico con el señor Carlos Eduardo Mantilla Forero (Q.E.P.D.).
2. De la unión conyugal antes referida nacieron mis hijos CARLA SHAKIRA MANTILLA MURCIA el 13 de junio de 1997 y CARLOS JOSÉ MANTILLA MURCIA el 4 de junio de 1999.
3. El 16 de abril de 2007, mi esposo CARLOS EDUARDO MANTILLA FORERO, falleció, dejándome sola con los gastos del hogar.
4. A través de estos años, he procurado capacitarme en funciones administrativas y en otro tipo de actividades que me permitieron obtener los recursos para la subsistencia de mis hijos.
5. El día 6 de diciembre del año 2014, se expidió decreto de nombramiento y me posesioné en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVA, CÓDIGO Y GRADO 407 – 10, en provisionalidad adscrito a la planta global de la Alcaldía de Neiva.
6. Desde la fecha de mi posesión en este cargo, he tenido un buen desempeño, he podido proveer a mi familia y le he podido brindar estudio a mis hijos para que en un futuro sean unos excelentes profesionales.
7. Actualmente, mis hijos son unos jóvenes comprometidos con el estudio, por lo que gran parte de mis ingresos salariales van con destino al pago de sus estudios, arrendamiento en el caso de mi hija mayor, quien reside en el municipio de garzón, vestuario, alimentación, transporte y servicios asistenciales de salud, porque ambos se encuentran incluidos dentro de mi grupo familiar dentro del sistema integral de salud.
8. Actualmente, mi trabajo como funcionaria pública en provisionalidad, me ha permitido acceder a prestamos personales para poder solventar la carga que genera el mantenimiento de mi familia, por lo que, de no continuar con mi vinculación en la administración municipal, afectaría gravemente mi situación económica y se vería trasgredido mi derecho al mínimo vital y móvil y el de mi familia.
9. El 15 de agosto de 2019, presenté ante la administración municipal, derecho de petición solicitando mi inclusión al denominado RETÉN SOCIAL como madre cabeza de familia.

10. A través del oficio No. 1589 del 10 de septiembre de 2019, se me dio contestación de forma negativa al derecho pretendido, indicándose que finalizado el proceso concursal, sería estudiado mi caso.

11. Al respecto indico que me presenté al último concurso de méritos llevado a cabo por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para acceder de forma definitiva al cargo que actualmente ocupo, pero no quedé dentro de la lista de elegibles, situación que me lleva a solicitar una vez más a la administración municipal que se me dé prioridad como madre cabeza de familia en la provisión de otro cargo de igual rango al que ocupo actualmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra sustento en el Preámbulo de nuestra carta constitucional que pone como fin superior la protección entre otros, del trabajo, la justicia y la igualdad; en el artículo 4° que dispone la supremacía de la constitución sobre cualquier otra norma jurídica, en el artículo 5° que obliga al Estado a reconocer los derechos inalienables de la persona y amparar a la familia como institución básica de la sociedad.

Igualmente, en el artículo 13 - incisos 2° y 3° superior, que impone como deber del Estado la promoción de condiciones para la igualdad real y efectiva en favor de grupos discriminados o marginados y preceptúa que **"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."**

En el artículo 25 constitucional que le da al trabajo una doble connotación (como derecho y como obligación social) e impone al Estado la obligación de darle una especial protección.

En el artículo 29, que permea a toda actuación judicial como administrativa con el principio al debido proceso.

En el artículo 42, que pone a la familia como núcleo fundamental de la sociedad e impone al Estado y a la Sociedad garantizar su protección integral.

En el artículo 43 inciso 2° que prescribe: **"El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."**

En el artículo 23 constitucional, que otorga a toda persona el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

En la Ley 1755 de 2015 que reglamenta el derecho de petición y en las demás normas que rigen la materia.

70
/ 11

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL Y OTRAS FUENTES FORMALES DE DERECHO

Madre cabeza de familia – Requisitos para su reconocimiento.

En sentencia de unificación SU -388 de 2005, la Corte Constitucional advirtió que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar, por lo que a efectos de ostentar tal condición y para que proceda la protección constitucional es presupuesto indispensable:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.

(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente.

(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte.

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

De la documentación aportada a la presente; se puede corroborar que actualmente se encuentra bajo mi responsabilidad la provisión de alimentos, techo, vestuario y educación a mis dos hijos menores de 25 años quienes actualmente se encuentran inhabilitados para subsistir por su propia cuenta en razón a su preparación educativa, por lo que si llego a quedar sin una fuente de ingresos como la que actualmente tengo en la administración, causaría un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales como persona y a la de mi núcleo familiar.

También es evidente que dicha responsabilidad es de carácter permanente, debido a que mis hijos deben alimentarse todos los días, requieren que se les provea de los medios necesarios para cursar sus estudios, requieren de un techo en donde dormir, de vestuario, de dinero para transportarse, de los servicios asistenciales de salud y de gozar de una estabilidad emocional que les permita prepararse como futura fuerza de trabajo en el país.

97
4

Mi esposo, CARLOS EDUARDO MANTILLA FORERO (Q.E.P.D.) falleció el 16 de abril de 2007, sin que hubiese dejado a mi nombre, propiedad, negocio, otra fuente de ingresos en ese momento, que me permitieran subsistir junto con mis hijos, quienes en adelante quedaron a mi cargo.

Desde el día 6 de diciembre de 2014, mi única fuente de ingresos proviene del cargo que desempeño actualmente en la Alcaldía de Neiva, toda vez que no volví a contraer matrimonio, no tengo un compañero permanente y mis hijos dedican la mayor parte de su tiempo a la preparación académica impidiendo que aporten económicamente al sustento de la familia.

Madre cabeza de familia en cargos de provisionalidad.

En sentencia T – 084 de 2018, la Corte Constitucional reitera las reglas jurisprudenciales que fijó para la condición de madre cabeza de familia y dictó como nuevas reglas para la aplicación del retén social respecto de las mujeres con esta condición de especial protección constitucional, las siguientes:

“(i) En los procesos de modificación de la estructura de la administración pública (reestructuración, fusión, o liquidación de entidades, por ejemplo) en los que exista supresión de cargos, las entidades públicas deben observar los parámetros propios de la estabilidad laboral de los servidores públicos beneficiarios del denominado retén social.

“(ii) La estabilidad laboral derivada del retén social es aplicable tanto para funcionarios de carrera administrativa como para servidores vinculados en provisionalidad, así como para trabajadores oficiales. No obstante, cuando se trata de la permanencia de trabajadores beneficiarios del retén social vinculados en provisionalidad por un término definido, la administración puede retirarlos cuando existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente la desvinculación de dichos funcionarios.

“(iii) Los trabajadores que alegan ser beneficiarios del retén social deben informar oportunamente a su empleador esta circunstancia, so pena de perder su derecho a recibir la protección especial derivada de su condición, debido a su falta de diligencia.

“(iv) La estabilidad laboral reforzada de la cual son titulares los beneficiarios del retén social cubre tanto al sector central de la administración pública como al descentralizado. Así mismo, es predicable de los servidores públicos vinculados a instituciones del orden nacional y de las entidades territoriales.

“(v) Las medidas que adopten las entidades públicas en el marco de la aplicación de la protección derivada del denominado retén social no pueden implicar un trato discriminatorio entre las personas o grupos que son titulares de especial protección.

72/6

Por tanto, no sería admisible garantizar la estabilidad laboral de las personas en situación de discapacidad y excluir de protección a los pre pensionados.

(vi) Finalmente, se reitera que la estabilidad laboral originada en el llamado retén social no es absoluta. Por tanto, los titulares de esta protección pueden ser desvinculados cuando medie una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada. Además, su estabilidad laboral se materializa mediante el reintegro siempre y cuando ello se encuentre dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas y se extiende hasta la terminación definitiva del proceso liquidatorio de la entidad respectiva o hasta que cesen las condiciones que originan la especial protección."

Al respecto, me es preciso recordar, que, en anterior oportunidad, comuniqué a la administración municipal mi condición como madre cabeza de familia y solicité el beneficio del retén social, pero la respuesta a dicha solicitud fue negarme el beneficio al señalar que "La figura del "retén social" no se extiende a funcionarios que ocupen cargos de provisionalidad, sino a funcionarios de carrera administrativa, adscritos por medio de concurso de mérito", argumento que es totalmente contrario al alcance que le ha dado la misma Corte Constitucional.

En este punto, me permito señalar que el acto administrativo en comento no dispuso los recursos administrativos que podía ejercer, sino que indicó que los derechos a la protección laboral reforzada sería materia de estudio cuando el proceso concursal finalizara, dejando sujeto a condición la valoración de la situación fáctica planteada.

Concepto No. 73961 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública.

En concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre Estabilidad Laboral Reforzada de empleado con nombramiento provisional, cuando el cargo que ocupa dicho funcionario es ofertado a concurso de méritos, se absolvió la consulta, de la siguiente manera:

"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad. [22]"

Ahora bien, esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la

jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa"^[23].

Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa^[24], antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)^[25].

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011^[26], esta Corporación hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad."

En lo referente a la provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, LAS MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA y los prepensionados, recalcó la postura de la Corte Constitucional, así:

"siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibidem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no

74

lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.¹⁸ (Se subraya)

En conclusión, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha sido enfático en señalar que de acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 *ibidem*), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

Refiriendo como ejemplo, que *"de existir cargos vacantes similares o equivalentes a los que venían ocupando podrán ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento."*¹⁹

De igual forma señala que otra de las medidas afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad se establece en el Decreto 1083 de 2015, el cual consagra el procedimiento a seguir en los casos en que la lista de elegibles para la provisión definitiva de empleos públicos de carrera administrativa esté conformada por un número menor de personas que el de vacantes ofertadas.

Por tanto, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

- 25
- Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
 - Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (Concepto 73961 de 2019)

Así las cosas y ante la evidente condición en la que me encuentro como MADRE CABEZA DE FAMILIA de especial protección constitucional, es innegable que **concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de mis derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital, el derecho a la igualdad de oportunidades, a la vida, la seguridad social, al estudio, a la protección de mi familia, a la vida digna, entre otros.**

De la documentación que aportó a la presente se puede demostrar que no cuento con ingresos diferentes al salario que devengo en la Alcaldía de Neiva para suplir los gastos mensuales que implican mi condición de madre cabeza de familia, puesto que, entre otras circunstancias, no poseo ni soy titular de bienes muebles o inmuebles, por lo que no cuento con otras fuentes de financiamiento que me permitan resguardar el derecho al mínimo vital mío y el de mis hijos.

Lo anterior significa que, si la administración municipal no adopta medidas afirmativas en mi caso, se verían afectados mis derechos fundamentales y la especial protección que me otorga la Constitución Política, transgrediendo de forma palmaria a todo mi núcleo familiar.

PRUEBAS

Respetuosamente, solicito a usted que tenga como fundamento a los hechos que expuse en la presente, las siguientes pruebas documentales:

- Copia de Partida de Matrimonio expedido por la parroquia de la Santísima Trinidad de Tello – Huila.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio con fecha de inscripción del 13 de julio de 1994.
- Copia de Registro Civil de Defunción No. 571636.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Carla Shakira Mantilla Murcia.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Carlos José Mantilla Murcia.
- Copia Formato Único de Hoja de Vida.
- Copia del Memorando de nombramiento y posesión.
- Copia de Constancia Laboral del 22 de agosto de 2018
- Copia de Constancia de Funciones del 7 de noviembre de 2018
- Copia de Resolución No. 277 de 2012.
- Copia de Decreto No. 0552 del 2018.
- Copia de Declaración Extrajuicio – Madre Cabeza de Familia del 24 de marzo de 2009.

- 26
- Copia de Declaración Extrajuicio – Madre Cabeza de Familia del 7 de junio de 2013.
 - Copia de Certificado expedido por Colpensiones del 14 de agosto de 2019.
 - Certificado de afiliación del grupo familiar del 20 de marzo de 2020.
 - Copia de Constancia de estudios expedida por la Rectora de la Institución Educativa SEDE ATANASIO GIRARDOT – Periodo académico del año 2020.
 - Copia de Acta de Matrícula No. 1889562 -2020 periodo 16-01 programa Psicología.
 - Recibos de caja menor por concepto de arrendamiento de vivienda urbana en el municipio de Garzón – Huila.
 - Copia de solicitud y certificado Individual Seguro de Accidente Personales.
 - Factura de compra a crédito de Televisor con empresa Claro S.A.
 - Contrato de Protección Exequial con la Fundación San José.
 - Extracto de pago Tarjeta de Crédito – Credivalores fecha de corte 13 de febrero de 2020.
 - Crédito con el banco de occidente s.a. cte. # 4946 890300279 descuento que se realiza mensualmente por nomina de pago de la alcaldía, anexo desprendibles de pago. P

ANEXOS

Se anexan a la presente, copia de la Cédula de ciudadanía de la suscrita y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 18 No. 34 A – 25 B/La Orquídea de la ciudad de Neiva (Huila) o en la Secretaría de la Mujer, Equidad e Inclusión, ubicado en el piso 7 del edificio Luciana, calle 8 # 12-65 oficina 701 de Neiva.

Atentamente;



LUDMILA MURCIA CAVIEDES

CC. No. 55.153.168 de Neiva.

Auxiliar Administrativa

S.M.E.I.

Cel.3163831855.

FOLIO #58

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 02 Vigente desde: Enero 20 de 2020

Al contestar cite Radicado 1-000073-2020MUNICONTROL-DE-409749
 Folios: 1 Anexos: 1 Fecha: 26-enero-2020 02:32:11
 Dependiente: TALENTO HUMANO
 Origen: LUDMILA MURCIA CAVIEDES
 Centro: ALVARO MACIAS VILLARRAGA
 Siglo: 191-01 SubSiglo: 0

Oficio No.: 00

Neiva

Señores:
ALVARO MACIAS VILLARRAGA
 LIDER
 Ciudad

ID: 420743
 ID: 420794

Asunto: derecho de petición

Cordial saludo

por medio de la presente esto presentando derecho de petición como apelación a mis derecho laboral por ser cabeza madre de familia ,en la alcaldia neiva,
 Atentamente,

Ludmila Murcia Caviedes
LUDMILA MURCIA CAVIEDES
 AUX. ADMT. SECRETARIA DE LA MUJER, EQUIDAD
 E INCLUSION
 PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
 ALCALDIA DE NEIVA

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 02 Vigente desde: Enero 20 de 2020

Al contestar este Radicado 1-00000-202002194-CONTROL DE 420743
 Fecha: 1 Abr 2020 11:24:04
 Dependencia: DESPACHO DEL ALCALDE
 Origen: LUDMILA MURCIA CAVIEDES
 Destino: GORKY MUÑOZ CALDERON
 Serie: 100-18 Subserie: 3

Oficio No.: 00

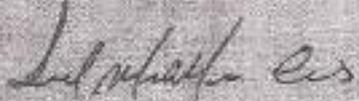
Neiva

Señores:
GORKY MUÑOZ CALDERON
ALCALDE
 Ciudad.

Asunto: Derecho de petición enviado secretaria general-talento humano

Cordial saludo

por medio de la presente paso a comunicarle el derecho de petición radicado el 24 de marzo 2020 con ID control 420743, para su información el cual fue enviado por este medio a la secretaria general y a talento humano. agradecer la oportunidad prestada.
 Atentamente,


LUDMILA MURCIA CAVIEDES
Primera Infancia, Infancia y Adolescencia
secretaria de la mujer equidad e inclusion
aux. admt.

 	OFICIO
	FOR-GCOM-03
	Versión: 02 Vigente desde: Enero 20 de 2020

Neiva, 16 ABR 2020

Oficio 1060

Señora
LUDMILA MURCIA CAMEDES
 Neiva - Huila

ASUNTO: Respuesta Solicitud de fecha 24 de marzo de 2020, ID 420743.

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado, por medio de la presente me permito brindar respuesta formal a su oficio de fecha 24 de marzo de 2020, donde solicita *Respetuosamente me dirijo a ustedes, como apelación a mis derecho laboral por ser madre de familia...*

De acuerdo a la Ley 790 de 2002, admite el derecho de protección laboral especial a *los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años y madres cabeza de familia, entre otros.* La figura de "reten social", es aplicada a funcionarios vinculados en cargos de carrera administrativa por concurso de mérito; excluyendo a funcionarios que ocupen cargos de provisionalidad y/o encargo, puesto que la vinculación se realiza de manera distinta a la de concurso de mérito, el cual se hace necesario para ocupar un cargo de carrera administrativa.

Tratándose de la condición de madre cabeza de hogar, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales en relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2018, la Corte Constitucional hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos".

En este sentido, la Corte propone que las anteriores causales sean validadas administrativamente; también argumenta que si bien los funcionarios vinculados en provisionalidad por un periodo de tiempo determinado, son titulares de la protección derivada del "reten social" y así mismo se vuelven beneficiarios de la estabilidad laboral reforzada en el proceso de reestructuración administrativa de la entidad, la misma puede desvincular los servidores siempre que justifique razones objetivas para el retiro del empleado en esta condición, pues la figura de "reten social" no es absoluta.

 	OFICIO
	FOR-GCOM-03
	Versión: 02 Vigente desde: Enero 20 de 2020

Por otro lado, los funcionarios que ostentan cargos en provisionalidad están vinculados por un tiempo determinado, cargo el cual debe ser asignado a la persona que mediante la participación en el concurso adquiere la plaza por la aplicación del concurso de mérito de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así pues, se considera que la provisión definitiva de los cargos públicos de carrera administrativa se hace por medio de sistema de mérito y por consiguiente los funcionarios en provisionalidad no le es aplicable la figura de "retén social".

Las entidades del Estado están facultadas para realizar Concurso de Mérito en pro de que los cargos o empleos sean ocupados por personas vinculadas a través de dicho concurso, así lo establece el artículo 125 de la Constitución Política:

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

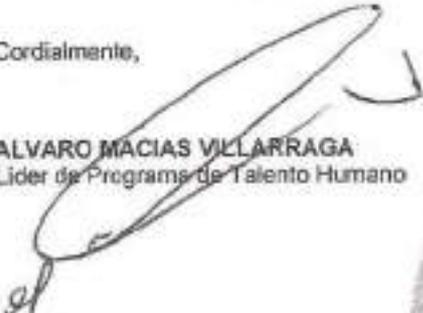
No obstante, cabe resaltar que de conformidad al Concepto 64511 del 13 de Marzo de 2017 y Concepto Marco 09 del 29 de Agosto de 2018, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se expone que los funcionarios públicos que desempeñan en Provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad relativa o intermedia.

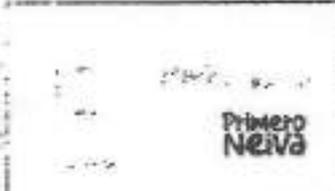
Por consiguiente, "La Corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en Provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso. Sin embargo esta Corporación estima que para los primeros existe "un cierto grado de protección", que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (A1. 125 C.P)." (Subrayado fuera de texto).

No obstante, su solicitud será archivada en su hoja de vida, para que una vez finiquite el proceso concursal, el Municipio de Neiva valore su situación frente a los derechos de protección laboral reforzada que aquí refiere y que en la actualidad no se configuran por los motivos explicados.

Cordialmente,

ALVARO MACIAS VILLARRAGA
Líder de Programa de Talento Humano


Miguelito
CANES CORTERAS
Abogado Controlista

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

Neiva, 31 de marzo de 2020

Señora
LUDMILA MURCIA CAVIEDES
 Alcaldía de Neiva.

Asunto: Comunicación y remisión Decreto No. 0377 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD".

Cordial saludo,

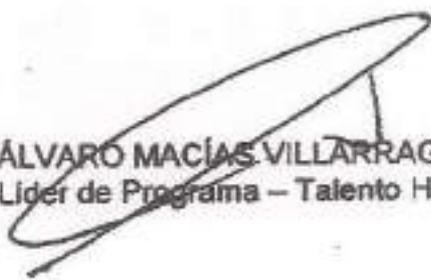
En atención al asunto, comedidamente se le comunica que mediante Decreto No. 0377 expedido por el Despacho del Señor Alcalde el 30 de marzo de 2020, se terminó su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, código y grado 407 - 10, de la planta global de personal del Municipio de Neiva, a partir del 31 de marzo de 2020.

Por lo anterior, debe acercarse a la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, ubicada en el cuarto piso de la sede central de la Administración Municipal de Neiva, para efectos de los exámenes médicos de retiro laboral y al almacén para tramitar el respectivo Paz y Salvo.

Agradecemos los servicios prestados y le deseamos éxitos en las actividades que emprenda.

Atentamente,


SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
 Secretaria General


ÁLVARO MACÍAS VILLARRAGA
 Líder de Programa – Talento Humano

Se anexa: Copia Decreto No. 0377 de 2020.

CC: Hoja de Vida.

Proyectó: Martha Cecilia Parra González.

Carrera 5 No. 9-74
 Neiva – Huila C.P. 410010
 e-mail: talentohumano@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

Neiva, 30 de marzo de 2020

Señor (a)
LUDMILA MURCIA CAVIEDES
 Ciudad

Cordial saludo:

Por medio del presente mensaje de correo electrónico, se informa que la Administración Municipal creó el presente buzón de notificaciones en el marco del concurso de méritos para la provisión de empleos en carrera administrativa del Municipio de Neiva, el cual se adelantó a través del proceso de selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Siguiendo las directrices del artículo 4 del Decreto extraordinario 491 del 28 de marzo de 2020, se NOTIFICA Y/O COMUNICA el contenido del Decreto No. 0377 del 30 de marzo de 2020 "POR EL MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD", a partir del 31 de marzo de 2020, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Se remite nuevamente copia del citado Acto Administrativo, no sin antes agradecer los servicios prestados y deseando éxitos en los nuevos proyectos.

Agradeciendo su amable atención,


SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
 Secretaria General

Adjunto: Copia del Decreto enunciado

X LUDMILA MURCIA CAVIEDES
 X C. 55053 068 N
 X FECHA: 14/04/2020
 X HORA: 12:45 PM

REDA: SE PEDIEN AL DELEGADO
 DE APELACION.
 SOLICITIOS PL EXAMINAR DEL
 CORD LA POR EL MANEJO
 DE PUBLICO ALTERNATIVO
 S.M.E.I.



DECRETO No. 0377 - DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, la ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en el artículo 27, establece: *"La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna"*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Municipio de Neiva mediante Acuerdo No. 20181000006036 de 2018, convocaron a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva Huila.

Que el Municipio de Neiva, reportó ante el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre las vacantes, el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 10, el cual en la actualidad se encuentra en provisionalidad, por la Señora Ludmila Murcia Caviedes.

Que el 14 de febrero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas ofertadas en el Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", las que tienen fecha de firmeza el día 27 de febrero de 2020 y fecha de publicación de firmeza el mismo día.

En razón a lo anteriormente expuesto este Despacho,

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3

Neiva – Huila C.P. 410010

e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co

www.alcaldianeiva.gov.co

 	DECRETOS 0377 - - 	
	FOR-GCOM-06	Versión: 01 Vigente desde: Junio 13 de 2016

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Termine el nombramiento en provisionalidad, a partir del día Treinta y Uno (31) de marzo de 2020, de la Señora LUDMILA MURCIA CAVIEDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.153.168, en el cargo Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 10, adscrito a la planta global de personal del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

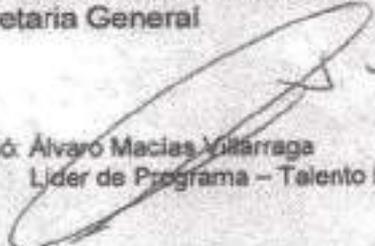
Neiva,


30 MAR 2020

GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde de Neiva


SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
Secretaria General


HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Secretario Jurídico

Revisó: 
Alvaro Macías Villarraga
Líder de Programa – Talento Humano.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

La veracidad y confiabilidad de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG.ineiva.gov.co. La copia e impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y su uso implicará en la responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

**MUNICIPIO DE NEIVA**

891180009

LIQUIDACIÓN DE NÓMINA
NOMINA DEL 01/01/2019 AL 30/01/2019
DESPRENDIBLE POR GRUPOS

Fecha Actual : martes, 29 enero 2019

Página 1 de 1

EMPLEADO: 00153188	LUDMILA MURCIA CAVIDES	NIVEL: 4	NIVEL ASISTENCIAL
CARGO: (40716 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO)		SUELDO: \$ 1.690.700	
GRUPO: 002 SECRETARIA GENERAL		CUENTA: BANCO COLOMBIA	- 0763295884
SUBGRUPO: 048 SECRETARIA DE EQUIDAD E INCLUSION		NÓMINA: 30/01/2019	
SUCURSAL: 002 - ADMINISTRATIVO			

CONCEPTO	DEVENGADOS	DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
0301 SUELDO	25,00	\$ 1.690.700,00	\$ 0,00
0311 PAGO INCAPACIDADES	0	\$ 281.783,00	\$ 0,00
0500 APORTES SALUD OBLIGATORIA- EMPLEADO - (022 - MEDINAS EPS SAS)	1	\$ 0,00	\$ 67.890,00
0502 APORTES PENSION OBLIGATORIA - EMPLEADO - (101 - COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES)	1	\$ 0,00	\$ 67.890,00
0526 PRESTAMOS	1	\$ 0,00	\$ 563.128,00
• 4948 890300279 - BANCO DE OCCIDENTE S.A		1672	\$ 563.128,00
0527 APORTES Y AHORROS	1	\$ 0,00	\$ 37.900,00
• 3444 800175294 - COPACINEVA COOPERATIVA		27	\$ 28.090,00
• 1741 805264857 - SINTRANEVA		36	\$ 12.000,00
NOVEDAD/INCAPACIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS
INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL ABSOLUTORIA	01/01/2019	05/01/2019	5
TOTAL NOMINA 30/01/2019:	5	\$ 1.690.700,00	\$ 735.328,00



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 11/05/2020

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00152-00

ACCIONANTE: LUDMILA MURCIA CAVIEDES

ACCIONADO: MUNICIPIO DE NEIVA

AUTO

LUDMILA MURCIA CAVIEDES, instaura acción de tutela en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA**, por la presunta vulneración y/o amenaza a sus derechos fundamentales como lo es DERECHO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Ahora, por reunir las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario No. 306 de 1992, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **LUDMILA MURCIA CAVIEDES**, en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA Y AL DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela.

CUARTO: Notifíquese también esta providencia a la parte actora.

- Cúmplase. -

(ORIGINAL FIRMADO)¹

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESAJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 11/05/2020

SEÑORES

LUDMILA MURCIA CAVIEDES l.m.m.c.m@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA nofiticaciones@alcaldianeiva.gov.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00152-00

ACCIONANTE: LUDMILA MURCIA CAVIEDES

ACCIONADO: MUNICIPIO DE NEIVA

"AUTO

LUDMILA MURCIA CAVIEDES, instaura acción de tutela en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA**, por la presunta vulneración y/o amenaza a sus derechos fundamentales como lo es DERECHO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Ahora, por reunir las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario No. 306 de 1992, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **LUDMILA MURCIA CAVIEDES**, en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA Y AL DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela.

CUARTO: Notifíquese también esta providencia a la parte actora."

(ORIGINAL FIRMADO POR EL SEÑOR JUEZ)

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.

LEON DARIO CABRERA CONDE
OFICIAL MAYOR

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

Neiva, 13 de mayo de 2020

Doctor

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva E.S.D.

Radicación: **41001-41-89-001-2020-00152-00**

Referencia: **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE TUTELA**

Accionante: **LUDMILA MURCIA CAVIEDES**

Accionados: **MUNICIPIO DE NEIVA**

SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.227 expedida en Neiva, obrando en calidad de Secretaria General del Municipio de Neiva, facultada por el decreto No.0001 de 2020 expedido por el Alcalde de Neiva, el Dr. **GORKY MUÑOZ CALDERON**, a través del presente y dentro del término legal, me permito dar respuesta a la **ACCIÓN DE TUTELA** en referencia, en representación de las Dependencias de la Alcaldía Municipal de Neiva notificadas y vinculadas a la presente acción, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto, la Actora anexo copia simple del documento.
2. No me consta, sin embargo, Actora anexo copia simple de los registros civiles de nacimiento por lo me atengo a lo que se pruebe dentro de la presente Acción.
3. Es parcialmente cierto, en el entendido que de la Actora apotro como prueba copia simple del acta de defunción de su conyugue, sin embargo, en lo que respecta a la manutención de sus hijos aclaro que, se tendrá que analizar en debida forma por parte del Despacho de Conocimiento; aspectos singulares como la capacidad y el patrimonio de la accionante.
4. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de la presente Acción.
5. Es cierto, ya que la accionante **LUDMILA MURCIA CAVIEDES** sí estuvo vinculada de forma PROVISIONAL a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva, ocupando el cargo denominado Auxiliar Administrativo código 407-Grado 10, mediante el Decreto No. 1176 de 2014, sin embargo, aclaro que dicho

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

nombramiento se realizó por un periodo no superior a los seis (6) meses y se prorrogó en los mismos términos de acuerdo a la necesidad del servicio.

6. No existe coherencia en lo manifestado, pero aclaro que la vinculación de la actora cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código 407-Grado 10, se realizó mediante el Decreto No. 1176 de 2014, por un periodo no superior a los seis (6) meses y se prorrogó en los mismos términos de acuerdo a la necesidad del servicio, hasta el día de la provisión definitiva del cargo en los términos de la Ley 909 de 2004.
7. Es parcialmente cierto, resaltando que la accionante tuvo un buen desempeño de sus funciones durante su vinculación provisional, pero en lo que respecta a situaciones personales, aclaro que no me consta, por lo tanto, no me pronunciaré.
8. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de la presente Acción.
9. Este hecho contiene más de un pronunciamiento y por tanto me manifiesto de la siguiente manera:

Aclaro que este despacho desconoce aspectos personales de la señora **MURCIA CAVIEDES**, por lo tanto, se abstiene de pronunciarse sobre dichas apreciaciones personales.

Por otra parte, NO es cierto que a la Actora se le hayan vulnerado sus derechos, ya que la Administración Municipal motivó su decisión en debida forma, conforme a los argumentos legales y jurisprudenciales puntuales, como lo es la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo y encontrarse a la fecha la lista de elegibles en firme, para lo cual me permito indicar que dicha motivación del Acto Administrativo estuvo soportada con un análisis previo y particular donde se determinó por las razones ya expuestas, entre estas que la accionante no goza de estabilidad laboral reforzada, por NO ostentar el la calidad de PRE-PENSIONADO.

En cuanto a las garantías laborales mínimas de los servidores públicos provisionales, es pertinente precisar que el Municipio de Neiva es garante de la aplicación de los postulados de la Ley 909 de 2004, así como también de la jurisprudencia relacionada y los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública; **Concepto Marco No. 009 de 2018:**

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

“(…)”

*Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. **En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.***

En la sentencia C-588 de 2009, se manifestó sobre este punto, así: “... la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados.

“(…)”

10. No es cierto es los términos expuesto, permitiendo informar al Honorable Despacho que es cierto la actora envió comunicación donde manifiesta encontrarse en **RETEN SOCIAL**, la administración le advirtió que ese estudiaría su caso, actuación que una vez adelantada, arrojó que la actora realizó una errónea interpretación de la protección constitucional denominada **RETEN SOCIAL**, puesto que dicha figura aplica y protege a funcionarios públicos próximos a pensionarse en entidades en liquidación.
11. Es cierto y reitero que se adelantó el análisis por parte de la administración, se concluyó que la actora realizó una errónea interpretación de la protección constitucional denominada **RETEN SOCIAL**.
12. No es cierto en los términos expuestos, aclarando que es público conocimiento, que en el año 2018 la Alcaldía de Neiva y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, adelantaron la convocatoria Territorial Centro Oriente, a través del Acuerdo CNSC No.20181000006036 de fecha 24/09/2018, “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

planta de personal de la ALCALDIA DE NEIVA", proceso de selección No.711 de 2018, en el cual se ofertaron 212 vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Municipio de Neiva, entre las cuales se encuentra el cargo que ocupaba la accionante y los que a continuación se relacionan, entre los cuales se encontraba el ocupado provisionalmente por la actora:

NIVELES - DENOMINACIÓN	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL		
Profesional Universitario	57	77
Profesional Especializado	18	19
Inspector De Policía Urbana Categoría Especial Y 1ª Categoría	2	9
Comisario De Familia	1	4
Total Profesional	78	109
TÉCNICO		
Técnico Operativo	5	13
Técnico Área Salud	2	9
Técnico Administrativo	10	14
Agentes De Tránsito	1	31
Total Técnico	18	67
ASISTENCIAL		
Secretario Ejecutivo	2	2
Auxiliar De Servicios Generales	3	10
Auxiliar Área Salud	1	1
Auxiliar Administrativo	8	23
Total Asistencial	14	36
Total General	110	212

Además, informo al Honorable Despacho que, si bien la Administración Municipal dio por terminada la vinculación en provisionalidad de la accionante, dicha actuación obedeció a que el día 27 de febrero de 2020 quedo en firme la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230035075 de fecha 14-02-2020, **"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 77767, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 –Convocatoria Territorial Centro Oriente "**y según notificación recibida por parte de la CNSC le correspondería a la Administración Municipal Alcaldía de Neiva, adelantar los Actos de nombramiento y posesión de los elegibles en lista, dentro del término legal concedido para ello.-**(Anexo Decreto de nombramiento No.0231 y Acta de Posesión de la Elegible).**

En lo que respecta su condición de presunta madre cabeza de Familia agrego que una vez avizorados los registros civiles de nacimiento de sus hijos, los cuales anexa junto con el libelo impulsor, se pudo constatar que ambos jóvenes son mayores de edad, lo que desvirtúa su precipitada aseveración de ostentar la calidad de madre cabeza de familia.

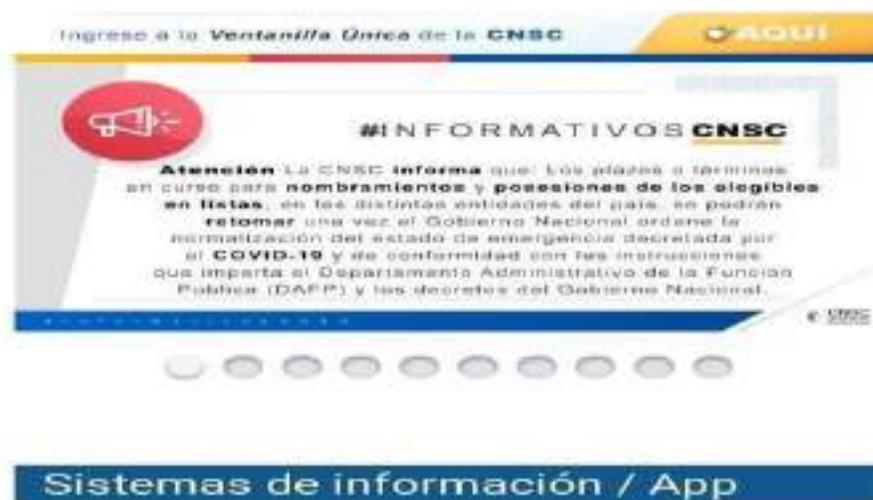
	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

13. Es cierto, el día 30 de marzo de 2020, se expidió el Decreto No. 0377 de 2020 a través del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la accionante, el cual estaba debidamente motivado en la firmeza de la lista de legibles de la convocatoria territorial No. 711 de 2018, donde se oferto la vacante ocupada provisionalmente por la señora **LUDMILA MURCIA CAVIEDES**, como se explicó en hecho anterior.

Por otra parte, es pertinente informar al Honorable Despacho que, si bien la Administración Municipal dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la actora en razón a que el día 27 de febrero de 2020 quedo en firme la lista de elegibles RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230035075 de fecha 14-02-2020.

Resulta oportuno además manifestar al Honorable Despacho que en el interregno de ejecución de lo antes ordenado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 de 2020, “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*” exhortando a las Entidades Públicas de orden Nacional, Entes Territoriales Departamentales y Municipales a establecer y tomar medidas que mitiguen la propagación del virus COVID -19. A su vez, y conforme a lo Dispuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dispuso y publicó en los avisos informativos de su página web, que: “**Los plazos o términos en cursos para nombramientos y posesiones de elegibles en lista, en las distintas entidades del país, se podrán RETOMAR una vez que el Gobierno Nacional ordené la normalización del estado de emergencia decretado**”.



En cumplimiento a la instrucción impartida por la CNSC, la Administración

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

Municipal suspendió temporalmente los plazos o términos en curso para nombramientos y posesiones de los elegibles en lista, sin embargo, el día 28 de marzo de 2020 el Ministerio de Justicia y el Derecho expidió el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, ***“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”***, disponiendo en su artículo 14 lo siguiente:

Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

De conformidad a lo ordenado en el Artículo anterior, el día 30 de marzo del año en curso, la Comisión Nacional del Servicio Civil emite la Resolución 4970 de 2020, ***“Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitarla propagación de COVID-19”***, contemplando en su parte resolutive que se suspenden los procesos de convocaría para concurso de méritos, **exceptuando** de la suspensión los procesos de nombramiento y posesión de listas de elegibles que cuenten con firmeza.

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO



Teniendo en cuenta lo anterior, resulta improcedente suspender términos de nombramiento y posesión de los elegibles en lista de la Convocatoria Territorial Centro Oriente No.711 de 2018, debido a que es imperioso dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al tema en específico, so pena de las sanciones Administrativas previstas.

14. Es cierto, el día 31 de marzo de 2020 se surtió la notificación personal del Decreto No. 0377 de 2020 en virtud del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

15. No es cierto es los términos expuestos, resaltando que se le informo a la peticionaria el alcance de sus derechos como proviosnal frente a los derechos subjetivos del elegible que ocupó por mérito el primer puesto dentro de la lista; siendo pertinente precisar que el Municipio de Neiva es garante de la aplicación de los postulados de la Ley 909 de 2004, así como también de la jurisprudencia relacionada y los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública; **Concepto Marco No. 009 de 2018:**

“(…)”

*Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. **En consecuencia, la terminación de una***

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

En la sentencia C-588 de 2009, se manifestó sobre este punto, así: "... la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados.

“(...)”

- 16.** No es cierto, como prueba de ello la misma actora allega copia de la respuesta que emitió el Municipio de Neiva, desvirtuando la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

- 17.** No es cierto, siendo pertinente aclarar que dentro de la estructura administrativa de la Secretaría General del Municipio de Neiva se encuentra la Oficina de Talento Humano, dependencia encargada del manejo y guarda de la Planta de Personal de Municipio de Neiva, es por eso que su líder es el, encargado de dar respuesta a todas las solicitudes que realicen los funcionarios del Municipio.

Además, en atención a la Ley 1755 de 2015, cualquier decisión emanada por autoridad competente será susceptible del recurso de reposición y apelación y según consta en el expediente de la actora, ella no hizo uso de los recursos de Ley.

- 18.** No es un hecho, es una mera apreciación personal.

- 19.** No es cierto y agregó que la persona que pretenda ostentar el status de PRE-PENSIONADO deberá cumplir con los dos requisitos exigidos por la lo Corte Constitucional, sin embargo, resalta el hecho de en caso de las mujeres se deben encontrar entre los 55 y 57 años de edad y, además, le debe faltar un máximo 156 semanas por cotizar, que corresponden a 3 años.

Así las cosas y con el fin de dilucidar el panorama del concepto PRE-PENSIONADO, traigo a colación la Sentencia T-595 de 2016 de la Corte

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

Constitucional, la cual hace una detallada precisión de los requisitos para adquirir el estatus constitucional de PRE-PENSIONADO:

“(..)”

PREPENSIONADO-Es aquella persona que fue retirada de su puesto de trabajo faltándole tres (3) años o menos para cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez

*... Prepensionado en el contexto del examen de solicitudes de amparo constitucional, es aquella persona que fue retirada de su puesto de trabajo faltándole 3 años o menos para cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicios o semanas cotizadas, según sea el caso, que le permitan acceder a la pensión de vejez. Respecto de los requisitos para acceder a la pensión, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, consagra que para tener derecho a la pensión de vejez el afiliado debe (i) haber cumplido 57 años de edad en el caso de la mujer y 62 años para el hombre y (ii) haber cotizado 1300 semanas. **Por tanto, no basta con que una persona acredite el cumplimiento de uno de los dos requisitos, pues la norma dispone dos condicionamientos para acceder a dicha prestación social. En idéntico sentido ocurre para quienes pretendan hacer valer su condición de pre pensionados, es decir, para que a una persona le sea reconocido el beneficio de la estabilidad laboral por encontrarse próxima a pensionarse, su rango de edad puede variar entre los 54 y 57 años si es mujer, y entre los 59 y 62 años si es hombre, e incluso puede ser mayor, pero, además, le debe faltar máximo 156 semanas por cotizar, que corresponden a 3 años.***

“(..)”

En síntesis y atendiendo los requisitos constitucionales está plenamente comprobado que la Actora no ostenta los requisitos para ostentar el status constitucional de PRE-PENSIONADO, ya que como se explicó anteriormente debería estar en **el rango de edad entre los 54 y 57 años de edad y tener cotizadas siquiera 1144 semas.**

Para finalizar agrego que la accionante bien pudo concursar para sostenerse en el cargo, contando con la oportunidad de presentarse a la convocatoria y de presentar las pruebas (examen) que hoy permiten indicar que existe un elegible que ocupó el primer puesto y que cuenta con el derecho a ser

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

posesionado (Meritocracia), exigencia que el Municipio de Neiva se encuentra obligado a proveer.

Además, le informo al Honorable Despacho que la Administración Municipal-Alcaldía de Neiva es plenamente consciente de la situación que atraviesa la ciudadanía en general a causa del COVID-19, pero debe dar cumplimiento a los lineamientos legales antes indicados, siendo dicha actuación un deber legal y no una situación que permita un manejo caprichoso del Administrador de Turno. De igual manera resulta pertinente manifestar que en ningún momento la Administración ha vulnerado los derechos fundamentales de la Actora, toda vez que las actuaciones adelantadas resultan de procesos que cuentan con legalidad y que han sido plenamente amparados por las Disposiciones constitucionales y legales mencionadas. En referencia a la situación personal de la accionante, solo resta manifestar que como Administración no ha sido fácil adelantar actuaciones de terminación de provisionalidad en la situación que atraviesa el País, pues somos conocedores del impacto que la situación genera en la totalidad de la comunidad; pero lo anterior no nos exime de dar cumplimiento a los procesos de conformidad a la normatividad legal vigente y como hemos tenido la oportunidad de esbozar la ocurrencia de los hechos, resulta evidente que la Administración debe garantizarle a los elegibles su derecho a ser posesionados en los cargos que ganaron en razón del concurso adelantado.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Teniendo en cuenta lo narrado a lo largo de la contestación, ruego respetuosamente a usted su Señoría, tenga en cuenta los sustentos normativos que allego, referentes a los requisitos para ostentar la calidad de PRE-PENSIONADO, permitiéndome citar los siguientes pronunciamientos:

SENTENCIA T-595 DE 2016 CORTE CONSTITUCIONAL

“(…)”

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS PROXIMAS A PENSIONARSE- Garantía

La Sala colige que la estabilidad laboral reforzada de la que gozan los prepensionados no es solo aquella que se desprende del retén social, sino que

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

es una garantía susceptible de exigirse (i) ante la existencia de un vínculo laboral administrativo de funcionarios nombrados en propiedad o en provisionalidad y (ii) en los eventos en los que al solicitante desvinculado de su lugar de trabajo le falten 3 años o menos para cumplir los requisitos, edad y tiempo de servicio o semanas cotizadas, para adquirir el derecho pensional. En todo caso, el examen en sede de tutela de estas hipótesis exige un estricto examen de subsidiariedad, tal y como la Corte lo ha hecho en esta oportunidad. No obstante, dicha estabilidad laboral reforzada para los prepensionados no constituye un derecho absoluto, pues en caso de existir una justa causa el empleador podrá desvincular al trabajador de su lugar de trabajo. Contrario a ello, si el empleado es apartado de su cargo debido a su condición de persona próxima a pensionarse o sin tomar en cuenta tales condiciones y sin existir justa causa que lo amerite, se activa la protección laboral.

PREPENSIONADO-Es aquella persona que fue retirada de su puesto de trabajo faltándole tres (3) años o menos para cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez

Prepensionado en el contexto del examen de solicitudes de amparo constitucional, es aquella persona que fue retirada de su puesto de trabajo faltándole 3 años o menos para cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicios o semanas cotizadas, según sea el caso, que le permitan acceder a la pensión de vejez. Respecto de los requisitos para acceder a la pensión, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, consagra que para tener derecho a la pensión de vejez el afiliado debe (i) haber cumplido 57 años de edad en el caso de la mujer y 62 años para el hombre y (ii) haber cotizado 1300 semanas. Por tanto, no basta con que una persona acredite el cumplimiento de uno de los dos requisitos, pues la norma dispone dos condicionamientos para acceder a dicha prestación social. En idéntico sentido ocurre para quienes pretendan hacer valer su condición de prepensionados, es decir, para que a una persona le sea reconocido el beneficio de la estabilidad laboral por encontrarse próxima a pensionarse, su rango de edad puede variar entre los 54 y 57 años si es mujer, y entre los 59 y 62 años si es hombre, e incluso puede ser mayor, pero además, le debe faltar máximo 156 semanas por cotizar, que corresponden a 3 años.

“(…)”

Por otra parte, la Sentencia SU003/18 hace una interesante precisión en cuento

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

a la investidura constitucional de PRE-PENSIOANDO:

“PREPENSIONADO-Alcance del concepto

Acreditan la condición de “prepensionables” las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión”.

Respecto del momento en cual se obtiene el estatus constitucional de PRE-PENSIONADO la Corte Constitucional en Sentencia SU897/12 preciso lo siguiente:

“(…)”

Distintas opciones interpretativas del término “pre pensionado”

En respuesta al vacío normativo antes señalado, distintas Salas de Revisión de esta Corte, así como la Sala Plena de esta corporación, han optado por la aplicación de soluciones que no en todos los casos han sido coincidentes. Es así como pueden identificarse cuatro planteamientos en este sentido:

- i. *Aquel que no tiene en cuenta un momento a partir del cual contar los tres años, sino que establece que una persona está próxima a pensionarse si, mediante un cálculo ‘razonable’, puede concluirse que cumplirá los requisitos para obtener la pensión de jubilación durante el tiempo previsto para que la entidad esté en liquidación[6].*
- ii. *Aquel que cuenta el término de tres años a partir del momento en que se presente la “reestructuración efectiva” de la entidad[7].*
- iii. *Aquel que cuenta el término de tres años a partir del momento en que se profiera el decreto que ordene la liquidación[8].*
- iv. *Aquel que cuenta el término de tres años a partir del momento en que se suprima el cargo del servidor y éste sea efectivamente desvinculado,*

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

el cual, sin duda alguna, será un momento posterior a aquel en que se profiere el decreto de inicio del proceso de liquidación de la entidad[9].

Respecto de la primera interpretación, la Corte debe manifestar que, como se sustentó al inicio de este numeral, el término de tres años es un elemento constitutivo esencial de la definición de prepensionado, sin el cual se afrontan serias dificultades de precisión argumentativa para construir el concepto. Si no se tuviera en cuenta este término –el de los tres años–, aparte de desconocer un precepto legal que admite ser interpretado conforme a la Constitución, se estaría subjetivando el elemento esencial del concepto de prepensionados, pues la determinación de quiénes deben ser beneficiados se basaría en un criterio carente de contornos objetivos –que sería el “tiempo razonable” que restara para reunir los requisitos–. La utilización de esta interpretación afectaría, sin necesidad, el principio de igualdad en la aplicación de la ley, pues sin duda alguna serían distintos entendimientos de qué es “tiempo razonable” los que surgirían de su implementación por los operadores jurídicos. Siendo el tiempo un factor esencial para el legislador en la labor de definición del sujeto objeto de la especial protección –y siendo posible su interpretación conforme a la Constitución–, no podría la Corte ignorar este elemento y, además, suplantarlo con un criterio abstracto y de difícil precisión, razón por la cual no es posible tener en cuenta soluciones que así lo hacen, como las contenidas en las sentencias T-1045 y T-1076 de 2007.

Un punto previo, antes de hacer referencia a las demás opciones interpretativas utilizadas por la jurisprudencia, es aclarar que dos de ellas, aunque enunciadas de forma diferente, hacen alusión a un mismo momento y, por consiguiente, tienen el mismo significado. Cuando por vía jurisprudencial se ha concluido que se deben contar los tres años partiendo de la fecha de “reestructuración definitiva” de la entidad, se ha significado el momento en el que se concreta la expectativa de reforma de la administración en una entidad determinada y se da inicio formalmente a la liquidación[10]; pues bien, idéntica referencia se hace cuando se expresa que los tres años se deben contar a partir de la expedición del decreto con el que se da inicio al proceso de liquidación, que es el modo de expresión empleado por otras sentencias de la Corte[11]. En uno y en otro caso el momento es el mismo, de manera que la cuenta de tres años a partir de la ‘reestructuración definitiva de la entidad’ o de la expedición del decreto que ordena la liquidación guía exactamente al mismo resultado desde la perspectiva de los sujetos a quienes

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

aplica la protección reforzada. Por esta razón, entre las sentencias que sostienen uno y otro argumento se presenta una discrepancia eminentemente formal, que no tiene consecuencias para la protección del derecho a la pensión de jubilación como parte del derecho fundamental a la seguridad social, razón por la que esta diferencia no será tenida en cuenta por la Corte en esta ocasión.

Dicho lo anterior, la Corte encuentra que la jurisprudencia constitucional y de tutela ha empleado dos opciones argumentativamente racionales de entender el art. 12 de la ley 790 de 2002:

- i. que los tres años se empiecen a contar a partir del decreto que, en cumplimiento del PRAP, da inicio a la liquidación de la entidad.*
- ii. que los tres años se deban contar a partir del momento en que se quiera suprima el cargo y, por consiguiente, declarar insubsistente al servidor.*

Son estas las interpretaciones posibles respecto del momento a partir del cual contar el término tantas veces explicado.

3.3. Criterios para determinar la opción interpretativa más adecuada a la Constitución

Antes de entrar en el tema concreto de decisión, debe la Sala recordar dos aspectos interpretativos relevantes para el tema que está en estudio.

El primero de ellos es que la interpretación que ahora se realice debe tener en cuenta que el derecho a la seguridad social, al menos en su contenido general, tiene una estructura principal, que hace imposible obtener respuestas que impliquen la absoluta protección o, por el contrario, el total desconocimiento de esta garantía iusfundamental. Ante la existencia de un derecho fundamental será necesario que en cada situación fáctica en que se quiera concretar la protección derivada del derecho el intérprete determiné en qué medida debe protegerse y, en consecuencia, hasta dónde debe llegar dicha protección.

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

Cuando la interpretación no se realiza aplicando directamente la protección constitucional a una situación específica, sino que se cuenta con la mediación del legislador que optó por un contenido concreto, la labor de hermenéutica se facilita, en cuanto se estará ante una norma determinada que, a su vez, deja menos espacio a la discrecionalidad interpretativa. Sin embargo, esta situación no obsta para que en estos casos también juegue un papel esencial el contenido del derecho fundamental, pues será el parámetro conforme al cual deban leerse las disposiciones legales que lo han desarrollado.

En resumen, no debe olvidarse que la existencia de desarrollo legal respecto de un derecho fundamental no evita que su interpretación y aplicación deba hacerse conforme a los contenidos que se desprenden de la disposición o disposiciones de naturaleza y rango constitucional que lo consagren. Interpretación conforme a la Constitución que, en virtud de la estructura principal que tiene la seguridad social como derecho fundamental, deberá preguntarse por el objeto a garantizar y el nivel de protección que para el mismo se desprende de las disposiciones analizadas.

segundo elemento de obligatoria referencia hermenéutica para la Sala en casos como el presente, es el principio de interpretación más favorable a la realización del derecho fundamental, también conocido como principio pro homine, el cual implica que entre dos posibles interpretaciones debe privilegiarse la más garantista o favorable para el titular del derecho.

Igualmente la Corte se ha manifestado respecto del derecho a la seguridad social y el principio pro homine o cláusula de interpretación más favorable. En este sentido la sentencia C-834 de 2007 sirve de ilustración al establecer

“De igual manera, los instrumentos internacionales estipulan el compromiso de los Estados en respetar el principio de progresividad en lo atinente a la seguridad social. Con todo, en cualquier caso, deberá darse aplicación al principio pro homine, en el sentido de acoger la interpretación más favorable, sea interna o internacional, existente en la materia.”

Una vez circunscrito el alcance de estos dos elementos interpretativos, entra la Sala a determinar la solución del asunto objeto de estudio.

“(…)”

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

Es oportuno traer a colación el Concepto 61631 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública:

(...)

En torno a la condición de sujeto prepensionado, la Corte delimitó el concepto para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador, en la sentencia C-795 de 2009:

“(i) [Definición de prepensionado:] (...) tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez”.

“(ii) El momento a partir del cual se [debe contabilizar] el parámetro temporal establecido para definir la condición de prepensionado (...) En relación con el (...) momento histórico a partir del cual se contabilizarían esos tres (3) años [previos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez], este debe adecuarse al nuevo contexto normativo generado por la expedición de la Ley 812 de 2003 y el pronunciamiento de la Corte efectuado en la sentencia C-991 de 2004 sobre esta norma. En ese nuevo marco, la jurisprudencia ha estimado que el término de tres (3) años o menos, debe contabilizarse a partir de la fecha en que se declara la reestructuración de la entidad de la administración pública”

Es por lo anterior que la estabilidad laboral de los prepensionados se convierte en un imperativo constitucional en cada uno de los escenarios en que se materialice alguna de las causales que lleven al retiro del servicio, evento en el cual, será necesario efectuar un ejercicio de ponderación entre los derechos al mínimo vital e igualdad de los pre pensionados y la satisfacción del interés general del buen servicio público, con el fin de no afectar el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión.

Al respecto, la Subsección A de la Sección Segunda de la Corporación, ha sostenido que el simple hecho de estar próximo a consolidar el status pensional, con el cumplimiento de los requisitos legales, no produce un fuero de estabilidad relativa en el empleo¹⁰ de libre nombramiento y remoción; lo anterior, implica que en cada caso particular y concreto, será necesario que

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

el nominador analice la situación en la que se encuentra el empleado, en aras de realizar una ponderación razonable, adecuada y proporcionada al momento de ejercer la facultad discrecional, con el fin de materializar el interés general del buen servicio público pero sin afectar la protección especial del personal próximo a ser pensionado.

La protección especial en razón a la condición de sujeto "pre pensionado", resulta aplicable siempre y cuando el servidor público esté próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez", por lo tanto, quien para la fecha de retiro del servicio ya tiene consolidado su estatus pensional, no se encuentra en la situación fáctica de sujeto pre pensionable, aunque sí goza de otro tipo de garantía otorgada por el legislador para la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social, la cual se encuentra establecida en la Ley 797 de 2003, en su artículo 9, parágrafo 1, al establecer que los fondos encargados tienen el deber de reconocer la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el petitionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho, motivo por el cual la persona no quedará desamparada, pues tendrá derecho a disfrutar de la pensión. (Resaltado fuera de texto)

CONCURSO.

De otra parte, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, consagra:

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción". (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes determinantes de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

La Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece:

"ARTÍCULO 29. Concursos. Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.

ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)" (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo anterior los concursos para proveer los empleos públicos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño y la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo facultado por la Constitución y la Ley para administrar la carrera administrativa, así como para adelantar los procesos de selección.

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE CONSIDERA NECESARIO QUE LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL ESTADO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL QUE DESEEN ACCEDER A UN EMPLEO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN PROPIEDAD, PARTICIPEN EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS ABIERTOS EN LOS CUALES PODRÁN ESTAR TODAS LAS PERSONAS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO, Y DE ESA FORMA GARANTIZAR LOS CRITERIOS MERITOCRÁTICOS QUE CONSTITUYEN UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTALES DEL ESTADO COLOMBIANO.

Con relación a la desvinculación de empleados nombrados en la modalidad provisional en empleos públicos de carrera administrativa, es importante tener en cuenta que la Ley 909 de 2004 establece la procedencia de este tipo de nombramientos en el artículo 25, así:

“(...)”

“ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.”

Con respecto a la terminación del nombramiento provisional, el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, refirió:

“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.

“(...)”

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

1. Por lo expuesto, respetuosamente le solicito usted señor Juez NO Tutelar lo solicitado por la accionante **LUDMILA MURCIA CAVIEDES**, por cuanto no se existe peligro inminente, así como tampoco derechos fundamentales vulnerados, ya que la aquí Demandante NO acredita los requisitos constitucionales para ostentar el status constitucional de PRE-PENSIONADO.
2. Teniendo en cuenta cada uno los argumentos expuestos, los cuales legitiman el actuar de la Alcaldía de Neiva, solicito se sirva archivar la presente diligencia.

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas los siguientes los siguientes documentos:

1. RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230035075 de fecha 14-02-2020.
2. Decreto No. 0231 de 2020, mediante el cual se decreta el Nombramiento del elegible en lista.
3. Acta de Posesión No. 0178de 2020.

ANEXOS:

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

1. Acta de posesión del alcalde de Neiva Dr. **GORKY MUÑOZ CALDERÓN.**
2. Decreto No.001 de 2020 a través del cual se nombra a Secretara General de Municipio de Neiva Dra. **SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO.**

NOTIFICACIONES

- ✓ La parte accionante, conforme está dispuesto en el libelo respectivo de la demanda.
- ✓ La suscrita en Carrera 5 No.9-74 edificio Alcaldía de Neiva o en los correos electrónicos notificaciones@alcaldianeiva.gov.co.
sonia.oviedo@alcaldianeiva.gov.co

Del señor juez,



SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
Secretaria General
Alcaldía de Neiva-(H)

Reviso: **FELIPE CALDERON RIVERA**
Abogado Secretaria General

**NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
DEYANIRA ORTIZ CUENCA**

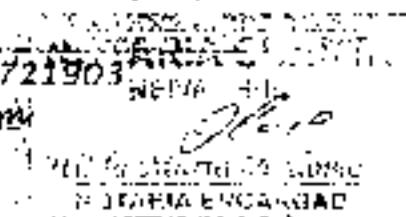
**ACTA DE POSESION No. 01 DE 2019
DEL DOCTOR GORKY MUÑOZ CALDERON COMO ALCALDE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE NEIVA- PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL
01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023,
ELEGIDO POPULARMENTE EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2019.**

La Notaria Cuarta de Neiva, DEYANIRA ORTIZ CUENCA, identificada con cédula de ciudadanía No 36.159.756 de Neiva (Huila), se trasladó al Parque de la Música Jorge Villamil Cordobés, hoy Viernes veinte (20) del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las cinco (5:00 P.M.), de la tarde a fin de tomarle posesión al Doctor GORKY MUÑOZ CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.134.047 expedida en Neiva (Huila), del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, para el que ha sido elegido mediante votación popular, realizada el día 27 de octubre del presente año, nombramiento que es acreditado con la credencial que le ha sido otorgada por la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil, registrada al libro de credenciales expedida el día 02 de Noviembre de 2019, a declararlo popularmente como **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**.

El compareciente para legalizar su posesión presentó los siguientes documentos exigidos por la ley: 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 2. Original de la credencial expedida por la Comisión Escrutadora y el Registrador Municipal de Neiva-Huila. 3. Fotocopia auténtica de la constancia expedida por la Escuela Superior de Administración Pública, Escuela de Alto Gobierno, de Asistencia Obligatoria al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos 2.020 - 2.023. 4.

Carrera 7 No.11-24 Telefoni 8713032 - 8721903

notariacuarta-neiva@hotmail.com



**ACTA DE CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
DE AMIRA ORTIZ CUENCA**

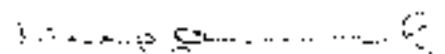
En el día de hoy se reunió el Consejo y se acordó lo siguiente: No aceptar como el objeto de la presente acta los hechos por los que en la actualidad se han llevado a cabo las investigaciones.

La presente acta se recibe del día primero (1º) de Enero de 2004 con el número 12.034.047 de Neiva, de conformidad legal y fiscal.

En fe de lo cual se firma la presente acta en la Ciudad de Neiva, a los 04 días del mes de Enero de 2004.

Yo, el suscrito, en fe de lo cual se firma la presente acta en la Ciudad de Neiva, a los 04 días del mes de Enero de 2004.

Yo, el suscrito,


DES AMIRA ORTIZ CUENCA

Yo, el suscrito,


GORKY MUÑOZ CALDERÓN

C.C. No. 12.034.047 de Neiva.



Oficina No. 11-24 Teléfono 8713032 - 8713033

oficina@fiscalia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.134.047**
MUÑOZ CALDERON

APELLIDOS
GORKY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1967**

NEIVA
(HUELA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

GRUPO SANG. RH

M

SEXO

27-SEP-1988 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 45 # 100, BOGOTÁ, COLOMBIA



R-1900100-00281280-M-0012134047-20110217

0028837757A 1

8871193088

**ACTA DE POSESIÓN****FOR-GGTH-52**

Versión: 01

Vigente desde:
Noviembre 22 de 2018**ACTA DE POSESIÓN No. 0001 -**

De la Doctora SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314 227 expedida en Neiva - Huila, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 03, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la Secretaría General del Municipio de Neiva.

Ante el Alcalde del Municipio de Neiva, se presentó:

Hoy 01 de enero de 2020, con el fin de tomar posesión del empleo Secretario de Despacho, Código 020 Grado 03, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la Secretaría General del Municipio de Neiva. Según Decreto No. 0001 - expedido el 01 de enero de 2020

Para llenar los requisitos propios de su cargo presentó los siguientes documentos. Cédula de Ciudadanía No. 36.314 227 expedida en Neiva - Huila.

El señor Alcalde, le exigió a la Doctora SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO, para conferirle el cargo, el juramento en la forma de la Ley y bajo esa gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente sus deberes, según su leal saber y entender y además bajo esa misma gravedad de Juramento, la posesionada manifestó no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para su desempeño. A la presente acta no se le adhieren estampillas de timbre nacional de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2 de 1976

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2020

GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde de Neiva

SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
Posesionada



ESPACIO PARA RADICACIÓN

DECRETO No. 0001 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política y la Ley 1551 de 2012

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a la Doctora SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.227 expedida en Neiva - Huila, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 03, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la Secretaria General del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 01 de enero de 2020

GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde de Neiva

Preparó
Leonora Hernández Gubierrez
Profesional Universitario

Carrera 5 No. 9-74 Tel. 8710/19 piso 3
Neiva - Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldineiva.gov.co
www.alcaldineiva.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIFICACIONES PROVISIONALES
CEDULA DE CIUDADANIA

NO. 240

1963

AFFILIADO

INMIGRACION

NOMBRES

Imatador Medina

firmado



1963

FECHA DE NACIMIENTO
11-AGO-1963
(HULLA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1-33

ESTATURA

1.64

SEXO

16-E-2007 (EIVA)

FECHA DE LAS PRUEBAS

REGISTRADO - VERIFICADO
MAY 1968



1963

1963



RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230035075 DEL 14-02-2020

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 77767, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006036 de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006036 del 24 de septiembre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO DIEZ (110) empleos, con DOSCIENTOS DOCE (212) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000006036 de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

¹ ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 77767, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 77767, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), ofertado con el Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	55110721	ROSITA	CORTES FLOREZ	87.93
2	CC	1075285220	KAREN ELIANA	PUNTES LOSADA	82.05
3	CC	1075295842	PAULA CAROLINA	ROA CAVIEDES	74.31
4	CC	36300945	MARCELA PATRICIA	MOLINA AREVALO	70.1
5	CC	32206399	BEATRIZ ELENA	OROZCO SIERRA	67.8
6	CC	36384035	CAROLINA	YASNÓ GÓMEZ	67.54
7	CC	1075225936	LESLEY MARCELA	TOVAR IBARRA	62.42
8	CC	1075267075	MARILYN BRIGETTE	ORTIZ MANRIQUE	61.4
9	CC	1079181510	JUAN DAVID	BARON GUTIERREZ	59.87
10	CC	36309634	CLAUDIA SORAYA	NOVOA SANCHEZ	58.54

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos³, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 77767, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

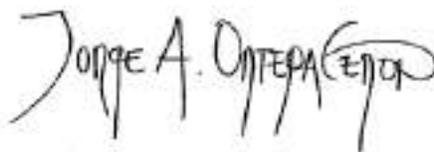
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006036 de 2018 que rige este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14-02-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho



Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho



Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho



Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria



Proyectó: Carolina Rojas Rojas- Profesional Contratista Convocatoria



	ACTA DE POSESIÓN	
	FOR-GGTH-52	Versión: 01 Vigente desde: Noviembre 22 de 2018

ACTA DE POSESIÓN No. 0178 -

De la Señora ROSITA CORTES FLOREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55 710 721, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, adscrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva

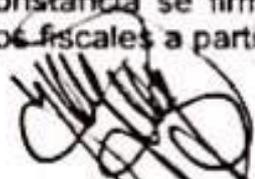
Ante el Alcalde del Municipio de Neiva, se presentó

Hoy 07 ABR 2020, con el fin de tomar posesión del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, adscrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva Según Decreto No 0231 expedido el 10 de marzo de 2020.

Para llenar los requisitos propios de su cargo presentó los siguientes documentos Cédula de Ciudadanía No. 55.710.721.

El señor Alcalde, le exigió a la Señora ROSITA CORTES FLOREZ, para conferirle el cargo, el juramento en la forma de la Ley y bajo esa gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente sus deberes, según su leal saber y entender y además bajo esa misma gravedad de Juramento, la posesionada manifestó no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para su desempeño. A la presente acta no se le adhieren estampillas de timbre nacional de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2 de 1976.

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir del 107 ABR 2020.



GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde de Neiva.

Rosita Cortes Flores

ROSITA CORTEZ FLOREZ
Posesionada.



SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
Secretaria General.



HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Secretario Jurídico.

DECRETO No. 0231 - DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en el artículo 27, establece: "La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Municipio de Neiva mediante Acuerdo No. 20181000006036 de 2018, convocaron a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva Huila.

Que el Municipio de Neiva, reportó ante el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre las vacantes, el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 10.

Que el 14 de febrero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. CNSC - 20202230035075, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 77767 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", la cual tiene fecha de firmeza el día 27 de febrero de 2020 y fecha de publicación de firmeza el mismo día.

Que el Artículo Primero de la Resolución No. CNSC - 20202230035075, Señala Conformar la lista de Elegibles para proveer Un (1) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 77767 del Sistema General del Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), ofertado con el Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, estableciéndose como primero de lista la Señora Rosita Cortes Florez.

Carrera 5 No. 9-74 Tel: 8710719 pno
Neiva - Huila C.P. 41001
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	55110721	ROSITA	FLOREZ	1731
2	CC	1077257221	EMILY	RODRIGUEZ	1277
3	CC	1077255012	PAOLA	CAJEDEN	1231
4	CC	26300945	MARCELA	MOLINA	793
5	CC	3224570	FABIAN	ARZOBIZO	779
6	CC	8072427	LUISA	LEIVA	775
7	CC	8072427	CAROLINA	VASQUEZ	775
8	CC	1077257036	LINDSEY	TOPAR	763
9	CC	1077257071	MARCELA	IBARRA	764
10	CC	1077257071	EMILY	ORRIZ	764
11	CC	1077257071	RODRIGUEZ	MARCELA	764
12	CC	1077257071	DAVID	BARON	765
13	CC	1077257071	LUIS	RODRIGUEZ	765
14	CC	1077257071	ROSITA	NEIVA	765
15	CC	1077257071	SORAYA	SANCHEZ	765

Que el artículo segundo de la Resolución No. CNSC – 20202230035075, establece: "Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la Ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo...".

En razón a lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Periodo de Prueba a la Rosita Cortes Florez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 55 110.721 expedida en Neiva, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 10, adscrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva,

10 MAR 2020

GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde de Neiva

Carrera 5 No. 9-74 Tel : 8710719 piso 3
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co



FOR-GCOM-06

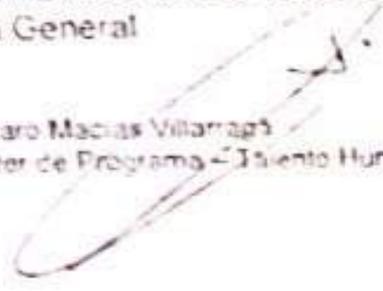
Versión: 01

Vigente desde: Junio 13 de 2023


SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
Secretaria General


HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Secretario Jurídico

Revisó: Alvaro Macías Villarraga
Lider de Programa - Talento Humano





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 14/05/2020

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00152-00

DEMANDANTE: LUDMILA MURCIA CAVIEDES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA

AUTO

Advierte el despacho de la contestación allegada por el ente accionado que en la actualidad el cargo de carrera administrativa denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVA CÓDIGO Y GRADO 407-10 EN PROVISIONALIDAD, se encuentra ocupado por la señora ROSITA CORTES FLORES CC 55.110.721, en virtud de que esta aprobara satisfactoriamente concurso de méritos convocado por la CNSC y corresponder el primer lugar en lista de elegibles.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la decisión que se adopte con la sentencia constitucional pudiere llegar a afectar sus derechos fundamentale, se hace dispendiosa su vinculación de manera oficiosa al presente tramite constitucional, de maneras tal que a efectos de garantizar su derecho al debido proceso y defensa y evitar futuras nulidades procesales se,

RESUELVE

PRIMERO: procédase a vincular a las señoras **ROSITA CORTES FLORES CC 55.110.721** contando con el termino de 1 día a efectos de que se manifiesten respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

En vista a que tanto en la solicitud de amparo constitucional como en la contestación por parte de la entidad accionada, no existe dirección electrónica a efectos de consolidar tal vinculación, procédase a oficiar la entidad accionada MUNICIPIO DE NEIVA con el objeto de que PROCEDA A REALIZAR LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN A LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO QUE TENGA LA MENCIONADA CORTES FLORES.

Lo anterior a efectos de consolidar la notificación.

SEGUNDO: No obstante, lo anterior y en aras de consolidar la notificación procédase a la publicación electrónica en la página web de la rama judicial a efectos de dar publicidad a la presente vinculación.

TERCERO: Notifíquese también esta providencia a las partes.

- Cúmplase. -

(ORIGINAL FIRMADO)¹

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Juez

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESAJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 14/05/2020

SEÑORES

LUDMILA MURCIA CAVIEDES l.m.m.c.m@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00152-00

ACCIONANTE: LUDMILA MURCIA CAVIEDES

ACCIONADO: MUNICIPIO DE NEIVA

Me permito informarles que mediante decisión adoptada dentro de la acción constitucional de la referencia se dispuso:

“AUTO

Advierte el despacho de la contestación allegada por el ente accionado que en la actualidad el cargo de carrera administrativa denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVA CÓDIGO Y GRADO 407-10 EN PROVISIONALIDAD, se encuentra ocupado por la señora ROSITA CORTES FLORES CC 55.110.721, en virtud de que esta aprobara satisfactoriamente concurso de méritos convocado por la CNSC y corresponder el primer lugar en lista de elegibles.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la decisión que se adopte con la sentencia constitucional pudiere llegar a afectar sus derechos fundamentale, se hace dispendiosa su vinculación de manera oficiosa al presente tramite constitucional, de maneras tal que a efectos de garantizar su derecho al debido proceso y defensa y evitar futuras nulidades procesales se,

RESUELVE

PRIMERO: procédase a vincular a las señoras **ROSITA CORTES FLORES CC 55.110.721** contando con el termino de 1 día a efectos de que se manifiesten respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

En vista a que tanto en la solicitud de amparo constitucional como en la contestación por parte de la entidad accionada, no existe dirección electrónica a efectos de consolidar tal vinculación, procédase a oficiar **la entidad accionada MUNICIPIO DE NEIVA con el objeto de que PROCEDA A REALIZAR LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN A LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO QUE TENGA LA MENCIONADA CORTES FLORES.**

Lo anterior a efectos de consolidar la notificación.

SEGUNDO: No obstante, lo anterior y en aras de consolidar la notificación procédase a la publicación electrónica en la página web de la rama judicial a efectos de dar publicidad a la presente vinculación.

TERCERO: Notifíquese también esta providencia a las partes.

”

(ORIGINAL FIRMADO POR EL SEÑOR JUEZ)

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.

LEON DARIO CABRERA CONDE
OFICIAL MAYOR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 14/05/2020

Señores

SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL INGENIEROS (A) DE PUBLICACIONES

soportepaquinaweb@cendojramaiudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa Bogotá D.C.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00152-00

ACCIONANTE: LUDMILA MURCIA CAVIEDES

ACCIONADO: MUNICIPIO DE NEIVA

Cordial Saludo,

Atendiendo lo ordenado por el señor Juez mediante proveído de la fecha, con la finalidad de notificar auto de vinculación de la señora, **ROSITA CORTES FLORES CC 55.110.721**, a quien no fue posible hacerlo de forma personal ni por correo físico o electrónico, se les solicita su amable colaboración para que se proceda a la publicación del auto que se adjunta, para que en el término de 1 día si lo estima conveniente se pronuncien sobre los hechos de la acción constitucional.

Anexos: Auto de Vinculación, solicitud de tutela y anexos.

Atentamente,

LEÓN DARÍO CABRERA
OFICIAL MAYOR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

